

REUNIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SUS MUNICIPIOS DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

- DICTAMEN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE
LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI.

CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021.

PRESIDENCIA DEL DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Buenos días, diputados compañeras y compañeros, creo que estamos en condiciones de reanudar la reunión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Nuevamente, buenos días, vamos a reanudar la reunión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, saludo a las diputadas y a los diputados de esta comisión legislativa, les expreso mi reconocimiento por su responsabilidad, esta reunión en modalidad mixta se apega al artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para la validez de esta reunión, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum.

Adelante diputado Secretario.

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Procedo a pasar lista de asistencia.

(Registro de Asistencia)

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Existe quórum, puede abrirse la reunión.

No sin antes mencionar que nos acompaña como diputado asociado el diputado Jorge García Sánchez, bienvenido.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputado.

Se declara la existencia del quórum y se reanuda la comisión, la reunión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, del día jueves dieciocho de febrero del presente, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del día martes veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

La reunión es difundida en las diferentes redes sociales, habiendo sido aprobado el orden del día en su oportunidad, proseguiremos con el desahogo del punto 1, y me permito señalar que el 30 de mayo del año 2019, la Presidencia de la Diputación Permanente de la LX Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales y sus Municipios, la solicitud de inicio de procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

En ese contexto y en atención a lo establecido en la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa radicó la solicitud y se desarrolló el procedimiento conducente, desahogando las distintas etapas previstas en la ley de la materia y garantizando la participación y defensa de los municipios involucrados, por lo tanto, agotadas en lo conducente las etapas correspondientes del procedimiento y con base en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Reglamento de este Poder Legislativo, en concordancia con las disposiciones

jurídicas aplicables, daremos paso a la presentación y en su caso, discusión y aprobación del dictamen que ha sido elaborado a partir de las pruebas y elementos aportados, documento que contiene los antecedentes, las consideraciones y los resolutivos correspondientes.

Pido a la Secretaría dé lectura al dictamen.

Adelante diputado.

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Honorable Asamblea.

La Presidencia de la Diputación Permanente de la LX Legislatura, en fecha 30 de mayo de 2019, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del procedimiento del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en cumplimiento de lo acordado en relación con la solicitud presentada, los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, realizamos el estudio correspondiente y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 68, 69, fracción XXV, 70, 72, 78 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 1, 13, 13 A, la fracción XXV, 15, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo previsto por los artículos 48, 50 fracción IV, 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 6, 40, 41, 42 de la Ley Reglamentaria las fracciones XXV, XXVI, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 25 de marzo de 2019 el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes licenciados Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, con la personalidad acreditada mediante la constancia de mayoría expedidas a su favor por Instituto Electoral del Estado de México, promovieron escrito dirigido al diputado Presidente de la LX Legislatura del Estado de México, mediante el cual solicitaron el inicio del procedimiento para la solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal en contra del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en los artículos 47 fracción VIII, 51 y 55 fracción 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2019, el Presidente en turno de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, dio cuenta al Pleno de la Legislatura de la solicitud del procedimiento para la solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, acuerdo y solicitud turnados por la Presidencia de la Diputación Permanente de la LX Legislatura, al Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha 10 de junio del 2019.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado de México, entre otras la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración de Gobierno; asimismo, la fracción XXV el artículo en cita señala que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver los diferendos que en esta materia produzcan.

Por su parte el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios del su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales corresponde a la Legislatura del Estado.

PRIMERO. La solicitud para el inicio de procedimientos de la solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, promovida por el Municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los licenciados Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, solicitan la intervención de la LX Legislatura en el sentido siguiente:

Que en el momento oportuno se expida el decreto que aclara y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que sea segregado del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales denominadas La Capilla y el Sabino, territorio que será reintegrado al Municipio de Cuautitlán con lo que el poblado y el ejido de San Mateo Ixtacalco serán reunificados únicamente dentro del Municipio de Cuautitlán, ya que en la cartografía autorizada existe el poblado y el ejido indebidamente se les considera formado parte de los dos municipios.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a la solicitud formulada por el Municipio de Cuautitlán, a través de sus representantes presidente y síndico municipal, el procedimiento de solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal en contra del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la LX Legislatura en fecha 3 de junio de 2019 emitió el acuerdo de radicación mediante el cual se admite el trámite la solución de procedimiento para solución de limítrofe intermunicipales señalando las 10 horas del día 8 de agosto del 2019, para la celebración de la garantía de audiencia en la que los municipios involucrados exponen sus argumentos respecto del Diferendo Limítrofe en cuestión.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha 8 de agosto del 2019 celebró la garantía de audiencia señalada en el acuerdo de erradicación del procedimiento en la que intervinieron sus representantes los C. licenciados Mario Ariel Juárez Rodríguez y Sandra Hernández Arellano, Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente del Municipio de Cuautitlán y los ciudadanos Ricardo Núñez Ayala y María Alejandra Miranda Reséndiz, Presidente Municipal y Primera Síndico Municipal respectivamente de Cuautitlán Izcalli.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales de México y sus Municipios de la LX Legislatura informó y exhortó a los comparecientes a celebrar por convenio amistoso sus respectivos límites territoriales, en atención al exhorto formulado por la Presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México en uso de la palabra el licenciado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, manifestó, en cuanto al exhorto que nos formula el diputado Presidente de esta comisión, manifiesto que el Municipio de Cuautitlán, siempre hemos actuado con absoluto respeto y claridad, por lo que en función del amparo 748/2008, en el que se concedió a favor del Municipio de Cuautitlán, la protección de la justicia y la unión del poblado de San Mateo Ixtacalco, en virtud de que dicho poblado con sus ejidos pertenecen al Municipio de Cuautitlán, lo cual viene de origen en Cuautitlán tiene 195 años creado, el Municipio de Cuautitlán Izcalli tiene 46 aproximadamente si no me equivoco en la fecha que fue creada.

Luego entonces, Cuautitlán Izcalli se funda sobre el Municipio de Cuautitlán por decisión del entonces Gobernador en turno, el problema de límites fue ventilado inclusive en el Poder Judicial de la Federación del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito

Federal, ya había determinado una fecha antes o un amparo antes de esta fecha 29 de febrero de 1996 del amparo 185/70, determinó que el poblado de San Mateo forma parte del Municipio de Cuautitlán, por lo anterior la población interpuso un amparo 748/2008, en el que el juez también determina que el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus ejidos forman parte del Municipio de Cuautitlán y retoman la sentencia en el proveído dictado en el expediente 185/70 con lo que ratifica que San Mateo y sus ejidos forman parte del Municipio de Cuautitlán.

No omito aclarar que esta sentencia en dicho amparo causó ejecutoria para todos los efectos legales a lo que hay lugar, lo que significa que es cosa juzgada y debe cumplirse en sus términos, toda vez que no se complementó en esa línea y con fundamento en el citado amparo, hemos acudido a esta Soberanía solicitando que emita el decreto que corrija los límites entre ambos municipios; ya que el decreto publicado el 23 de junio de 73, únicamente estableció puntos de referencia para la posterior delimitación del poligonal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, además en su Artículo Cuarto Transitorio, ordena que al fijar la poligonal se respetará la unidad geográfica que los poblados afectados por su parte, el decreto 71 publicado el 24 de noviembre del 73, al fijar que esa poligonal siguió estrictamente los rumbos marcados por los puntos de referencia; el decreto 50 dejando prácticamente el mismo problema para el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales, la Capilla y el Sabino.

De la misma forma el decreto 70 publicado el 16 de diciembre del 2019, que se basó en un convenio amistoso que habían celebrado los dos ayuntamientos desde el 18 de abril del 2002, adolece de los mismos vicios, ya que se sustentó en un plano que únicamente era una copia del publicado decreto 71 de noviembre del 73, es decir, se toma como base un plano mal elaborado, mal estructurado y se pasa a formar parte de este convenio amistoso y entonces no hubo ninguna corrección, sólo se copia y se pega el error de origen, que es lo que nos tiene hoy en día en esta cuestión de los límites territoriales, no obstante, es importante resaltar que el convenio amistoso de fecha del 18 de abril del 2000, elevado al decreto del 27 de diciembre del 2009 en la cláusula quinta textualmente expresa.

Quinta. El Municipio de Cuautitlán manifiesta su pertenencia, su voluntad de dejar a salvo su derecho para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencia y a favor de San Mateo Ixtacalco.

Por lo anteriormente expuesto acudimos ante este Recinto para que se emita el decreto por el que se aclare y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli para que todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus ejidos, formen parte únicamente del Municipio de Cuautitlán; toda vez que es cosa juzgada por lo que hace al documento que da origen a esta sesión ratificamos en todas y cada una de sus partes y lo expresado, y sugerimos de manera respetuosa que se pueda generar por parte de esta comisión y corregir además el problema que dio origen, se dio no por ninguna de las partes que hoy estamos aquí, sino por lo que en su momento de manera incorrecta, no cuidaron los vértices, los puntos de referencia necesarios para que no se tuviera este problema de esta división que hay en San Mateo, sus ejidos, por esta mala planeación, cuando la determinación de los polígonos, los vértices que es el trazo que marcan los límites territoriales, es lo que nosotros solicitamos a esta comisión.

La última hoja habla de cuatro puntos en los cuales reitero de manera respetuosa que estamos sugiriendo y pidiendo que puedan ustedes aplicar lo que comentó en el documento; por su parte, la ciudadana Sandra Hernández Arellano, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Cuautitlán, manifestó, señores integrantes de la Comisión de Límites Territoriales aquí presentes en este acto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal, así como los artículos 48, 50 fracción IV, 1 B, 52, 53 fracción I, I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a su artículo 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de las facciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; en este acto vengo a ratificar todos y cada una de sus partes el contenido del escrito de solicitud de diferendo

Limítrofes, presentado en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, en fecha de 25 de marzo de 2019, haciendo desde este momento como medio de prueba a todos y cada uno de los presentados como anexos al escrito inicial de la solicitud de la misma.

Asimismo, se concedió el uso de la palabra al C. Ricardo Núñez Ayala en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, manifestando lo siguiente:

Muchas gracias, muy buenos días a todos los integrantes de esta comisión; les vengo a manifestar con apoyo en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta etapa manifestándonos que no es voluntad del municipio de llegar a ningún acuerdo amistoso, por lo que se debe seguir el procedimiento correspondiente, recordemos que en esta etapa únicamente es para ello, ya con posteridad se hará valer los argumentos correspondientes.

Acto seguido, el compareciente exhibe escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de los Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México y sus Municipios, en el que señalan:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos de este escrito en representación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, exponiendo los planteamientos y argumentos de derecho relacionados con el procedimiento en el que se actúa.

SEGUNDO. Por autorización a los profesionistas que se nombran para los efectos indicados.

TERCERO. Acordar la improcedencia del procedimiento para la solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipal promovido por el Municipio de Cuautitlán, Estado de México; en razón de los argumentos lógicos expedidos hechos a valer.

Concluidas las intervenciones en el desahogo de la garantía de audiencia de los Municipio de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, la Presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado México y sus Municipios, con fundamento en el señalado en los artículos 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, requirió a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a esta audiencia, remitieran todas las pruebas que consideran suficientes para quitar sus manifestaciones.

CUARTO. El Municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los Ciudadanos Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, mediante escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de fecha 19 de septiembre de 2019, ofrecieron las pruebas que a sus intereses convinieron consistentes en:

a). Oficio número DGDM/2337/2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Desarrollo Metropolitano.

b). Oficio TM/KAT/590/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

c). Oficio número DGDH/DC/516/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Desarrollo Humano.

d). Oficio CGSPYTM/DSP/659, 2019 de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Pública.

e). Oficio CGSPYT/DTM/648/2019 de fecha 19 de agosto de 2019, signado por el Director General de Tránsito Municipal.

f). Oficio número DGSP/1644/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual anexa las siguientes documentaciones:

Tarjeta informativa número foja/128/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por el Director de Parques y Jardines.

Oficio número TMA/E-JIR/907/2019 de fecha 4 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Medio Ambiente dirigido al C. José Maurilio Cornejo.

Copia simple de oficio DMA/JIR/697/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.

Oficio DM/JIR/696/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, emitida por la Dirección de Medio Ambiente.

Oficio número DM-JIR/699/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.

Copia simple de oficio número DM-JIR/698/2019 de fecha 8 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Medio Ambiente.

Tarjeta Informativa 179 de fecha 14 de agosto de 2019, emitida por el Director de Equipamiento Urbano y dirigida al Director General de Servicios Públicos.

Dos fojas tamaño carta, consistentes en 8 fotografías en las que se puede observar evidencia de los trabajos de bacheo realizados por el pueblo de San Mateo Ixtacalco en Avenida 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y Narciso Mendoza.

Cinco fojas tamaño carta, consistentes en 17 fotografías en las que se pueden observar evidencias de los trabajos de reparación de luminarias efectuados por en las calles Mariano Escobedo Cerrada de Domínguez, Segunda Cerrada de Joaquín López y Tercera Cerrada de Santa María, Avenida Santa María Esquinas, Mariano Escobedo y El Peral. En las calles Vista Hermosa Cuarta Cerrada de Narciso Mendoza, Los Sauces y Cerrada Los Sauces, Encerrada a Joaquín López, Tercera, Cerrada de Juárez y Cerrada la Laguna en Nueva Santa María Sauces, Ferronales Cerrada en la Laguna, el Peral y los Sauces, todas en San Mateo Ixtacalco.

Una foja tamaño carta, consistente en una tabla referente a los trabajos de bacheo en las que se señalan las fechas, las calles, la unidad económica, las toneladas suministradas metros cuadrados y la liga, referentes a los trabajos de bacheo realizados la avenida 16 de septiembre en el pueblo de San Mateo Ixtacalco de fecha 31 de julio, 1 de agosto, 2 de agosto, 3 de agosto y 5 de agosto tiene un total de 73 mil 920 toneladas, atendiendo 751 metros cuadrados.

Una foja tamaño carta, consistente en una tabla referente a los trabajos realizado en fecha 16 de marzo de 2019 en la plaza principal, atendiendo la solicitud de ..., atendiendo 420 metros lineales, requiriendo 28 mil litros de pintura amarillo tráfico.

Dieciocho fojas tamaño carta, en el que señalan los trabajos de electricidad detectados por la Dirección de Servicios Públicos de los cuales 14 de ellos señalan que fueron efectuados en la Colonia Sanatorio Ixtacalco, uno de ellos en Santa Rosa de Lima, dos de vista hermosas, San Mateo Ixtacalco, uno en Vista Hermosa, uno en la Colonia Los Fresnos.

Seis fojas tamaño oficio, referente a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año 2016.

Tres fojas tamaño oficio, referente a los trabajos de reparación efectuados en el pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año de 2007.

Una foja tamaño oficio, referente a los trabajos de reparación efectuados en el pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año de 2019, consistentes en reparación de luminarias, colocación de luminaria, retiro de cometida, tarjeta informativa 203 de fecha 15 de agosto de 2019, emitida por el director del INPE y dirigida al Director General de Servicio Fóbicos, donde se informa de los diferentes apoyos realizados por la Dirección de Limpia durante el año en el Pueblo de San Mateo, Ixtacalco, se anexa copia del oficio número DGSP/SL/263/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, emitido por la Dirección General de Servicios Públicos.

Copia simple de la solicitud ciudadana de folio 630 de fecha 14 de marzo de 2019, realizada por el delegado del Pueblo.

Copia simple solicitud de envío especial de fecha 11 de abril de 2019, realizado en Lázaro Cárdenas, primaria, avenida 16 de septiembre con firma de servicio realizado.

Copia de solicitud de servicio especial de fecha 4 de abril de 2019, realizado en José María Morelos y Pavón, avenida Santamaría sin número, San Mateo Ixtacalco.

Copia de reporte de ruta diario para los compactadores referente a la ruta asignada San Mateo Ixtacalco.

Copia de solicitud de servicio especial de fecha 18 de junio de 2019 realizado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco.

Copia de una tabla en la que se señalan los trabajos realizados en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, en el año de 2018.

Inciso g), oficio número SA-SBG-DAAA/0348/2019 de la ciudadana Patricia María del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaria de Gobierno y un listado de las actividades de la delegación de pueblo de San Mateo, consistentes en los siguientes:

En marzo de 2019 acompañamiento para que se llevara a cabo en armonía la Fiesta Patronal del 19 de marzo del 2019, resolviendo conflicto entre mayordomía y delegado.

En julio de 2019, 19 de julio de 2019, información de COSICOVIC para obra pública, drenaje en avenida Juárez.

22 de julio de 2019, celebración de asamblea para tratar el tema de la obra pública, pavimentación de segundo tramo de la avenida Juárez.

23 de julio de 2019, inicio de la obra pública, drenaje en avenida Juárez e inauguración de la obra pública, pavimentación de la calle de los Pinos.

26 de julio de 2019, jornada de salud coordinada por el DIF institución municipal para la igualdad y empoderamiento entre hombres y mujeres.

29 de julio de 2019, reunión para la reubicación de comerciantes que se encuentran instalados alrededor de la iglesia del pueblo.

31 de julio Asamblea informativa para regularización de predios, coordinada por el área de tenencia de la tierra de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano.

Agosto de 2019, primero de agosto de 2019 reunión en el Comité de Agua y el Director General de Desarrollo Metropolitano, ingeniero Luis Fernando López Hurtado, en relación a conexión de drenaje en diferentes calles; asimismo en seguimiento a la reunión de fecha 29 de julio de 2019.

Se llevó a cabo una reunión de Dirección General de Desarrollo Económico donde estuvieron presentes los comerciantes y los vecinos que se manifiestan afectados por este problema.

6 de agosto de 2019, reunión de comerciantes con el Secretario del Ayuntamiento y la Subsecretaría de Gobierno a efecto de dar seguimiento.

El 12 de agosto de 2019, difusión de la convocatoria para integración y elección de comité de Enlace Ciudadano.

13 de agosto de 2019, reunión con la Dirección de Desarrollo Social en relación a la presentación de los programas sociales y actividades de dirección.

18 de agosto de 2019, elección por asamblea del Comité de Enlace Ciudadano.

De enero a agosto de 2019, reparaciones de vías luminarias llevadas a cabo por la Dirección General de Servicios Públicos.

h) En oficio número SA-SBG/0431/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 Subsecretaría de Gobierno dio contestación a oficio DGSJ/2313/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, emitiendo copia de las documentales del proceso de elección de Comité de Participación Ciudadana, COPACI, y delegados en expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado, incluyendo la minuta de la feria de la fiesta patronal y la jornada de revisión de la documentación para regularización de pedios por parte del departamento de Tenencia de la Tierra.

Las primeras dos fojas constan de escritos de fecha 25 de enero de 2019, dirigido al licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Constitucional signado por el C. César José Verde Alonso, Delegado del pueblo de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el cual el delgado solicita al Presidente de Colaboración para dar solución a las siguientes circunstancias:

Las calles se encuentran oscuras por la falta de reparación de luminarias, falta cable, focos, balastos, fotoceldas y luminarias que fueron robadas por CFE, esto ha provocado el aumento de asaltos en diferentes barrios y colonias del pueblo, vialidades sin barrido y balizado dándose una pésima imagen urbana, quejas constantes de los vecinos por la falta de recolección de basura, teniendo que batallar con los boteros y voluntarios ya que los mismos piden cuotas exactas para recogerles su basura y de no ser así se ponen agresivos.

Las pocas áreas verdes con las que cuenta San Mateo Ixtacalco, en completo descuido y abandonados por falta de mantenimiento a los juegos infantiles y corte de pasto, por el motivo se le solicita su apoyo para recuperar y reconstruir el parque recreativo, el campo, el área de juegos del 18, juegos de Barrio Guapango, el drenaje de nuestra comunidad ya es antiguo y muy reducido, el cual ya es insuficiente para abastecer a los habitantes de dicho pueblo, en algunas calles no se cuenta con drenaje y los mismos vecinos desechan sus desperdicios sanitarios a las zanjas provocando un foco de infección; es momento de iniciar el proyecto de nueva red de drenaje, el cual ya cuenta con un plano para su realización avenidas y calles en total deterioro por falta de mantenimiento ya son intransitables por la calidad de baches, los cuales ya se recupera con un bacheo, ya se necesita reencarpetado, lo que es Avenida 16 de septiembre, Avenida Santa María y Avenida Juárez, en otras calles se necesita pavimentación de la Calle Venustiano Carranza, 200 metros por 6 metros de ancho en las últimas semanas ha aumentado la falta de seguridad pública en las calles, la cual ha empezado a preocupar a la comunidad, ya que se han suscitado diferentes actos de seguridad como intento de violación, asaltos, incluso a principios de año a una persona sin vida; del año tiraron a una persona sin vida.

El medio de las personas es caer en manos de la delincuencia; solicitamos la intervención de las unidades en horas de la salida de los trabajos de zonas industriales y en las calles donde han más tránsito de ciudadanos, en el centro de pueblo las calles son más angostas y se cuenta con un cruce en las vías de ferrocarril de tránsito de transporte pesado, provocando un caos vial en dicho punto le solicitamos que se nos brinde, el apoyo para colocar señalamientos de restricción de transporte pesado, así mismo la colocación de discos impidiendo estacionarse en las esquinas y puntos rojos de la calle del centro, comercio mal ubicado y desobedeciendo acuerdos con la Administración Municipal pasada ya que se había reubicado el comercio ambulante, ya que el INA resguardo, la plancha principal y pasándolos a un costado del atrio de la parroquia.

Solicitamos su apoyo para que se nos proporcione fresado para las calles que se encuentran en mal estado y se rehabiliten para la temporada de la feria de marzo, ya que se utilizan vías alternas para el tránsito ..., en fecha 27 de febrero del 2019, se recibe escrito de petición en la oficialía de partes de esta municipalidad, dirigido al licenciado Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente de Constitucional de Cuautitlán Izcalli Estado de México, asignado por el ingeniero Javier Medina Barrón, en que se solicitó se efectuara que estaría correspondiente de obras públicas del municipio, ante la SEDATU para pavimentar la Avenida Vista Hermosa y la Calle Venustiano Carranza, así mismo se solicitó instrucciones al Comisariado de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de que se proporcionara diversos señalamientos.

En fecha 27 de febrero 2019, se recibe escrito de petición en la oficialía de partes de esta municipalidad dirigido al licenciado Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli Estado de México; promovido por el ingeniero Javier Medina Barrón y Noé Hernández Reyes, en el que solicito se otorgara, el permiso correspondiente para llevar acabo las fiestas patronales, asimismo, se solicitó girar instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de que proporcionara apoyo para el cierre de la Calle Vista Hermosa en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, 4 fotografías respecto de formación de COCICOVI para obra pública, drenaje Avenida Juárez y canal 4; 19 de julio del 2019; 4 fotografías respecto de asamblea tema organización para reencarpetado de segundo tramo de Avenida Juárez, 22 de julio del 2019; 6 fotografías respecto de inicio de obras de Avenida Juárez y canal 4; 23 de julio del

2019; 4 fotografías respecto de inauguración de Calle los Pinos 23 de julio del 2019; 4 fotografías respecto de Jornada Comunitaria de Asistencia Social de 26 de julio 2019.

Registro de visitas a comunidad de la subsecretaria de Gobierno Municipal 2019-2021 de fecha 26 de julio del 2019, respecto a las Jornadas de Medico Asistencial; 2 fotografías respecto de reunión para la reubicación de comerciantes de la calle 5 de mayo 29 de julio del 2019, una fotografía de la relación de asistencia de vecinos de San Mateo Ixtacalco, respecto de la asamblea informativa para la regularización de periodos 31 de julio de 2019; escrito de petición dirigido al ciudadano ingeniero Luis Fernando López Hurtado, Director de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, promovido por la C. Paula Areli Cortes Montoya, en la que solicito la autorización de realizar el cambio de hidrotomas, mangueras, realizar nuevas conexiones; valiéndose de la obra de la rehabilitación del drenaje en la Avenida Juárez y Calle canal 4.

Lista de asistencia respecto de la reunión de comerciantes de pueblo de San Mateo Ixtacalco Pueblo de fecha 6 de agosto del 2019, dos fotografías respecto de la difusión de convocatoria para la integración y elección de comités de enlace ciudadano del 12 de agosto del 2019, 4 fotografías respecto de reunión con el Director de Desarrollo Social para presentar programas y actividades de dicha dirección, 13 de agosto del 2019, 6 fotografías respecto de elección por Asamblea de Comité de Enlace Ciudadano 18 de agosto de 2019, 2 fojas constantes en la minuta del 3 de septiembre de 2019, realizadas en la Sala de Juntas Operagua con tema Fiesta Patronal del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, 4 fotografías respecto de revisión de papeles para regularización del predial 21 de agosto de 2019, minuta de trabajo de la unidad de tenencia de la tierra de fecha 21 de agosto de 2019, lista de asistente de San Mateo Ixtacalco de fecha 21 de agosto de 2019, lista de asistentes en la materia de Ixtacalco de fecha 21 de agosto del 2019, mediante oficio 1, mediante oficio número SA-SVA-DSIM/5405/08/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, el Secretario del Ayuntamiento anexa copia certificada del acta de la octava sesión del ayuntamiento de cabildo abierto con carácter de ordinaria de tipo pública celebrada en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, en fecha 1 de marzo del 2019 constante en 22 fojas tamaño oficio por un solo lado.

i) En oficio número SA-SVG/431/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, subsecretaria de Gobierno dio contestación al oficio DGSJ/2313/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, remitiendo copia de la documentales del proceso de elecciones de Comités de Participación Ciudadana, COPACI y delegados en expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado, incluyendo la minuta de la feria de Fiesta Patronal y la jornada de revisión de la documentación para regularización de predios por parte del departamento de la tenencia de la tierra, las primeras 2 fojas constan en escrito de fecha 28 de enero del 2019, dirigido al licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Constitucional asignado por el ciudadano César José Verde Alonso, Delegado del pueblo de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli Estado de México, en el cual el delegado solicita al presidente de colaboración para dar solución a la siguientes circunstancias.

Las calles se encuentran a oscuras por falta de reparación de luminarias, falta de cables, focos, balastras, foto celdas, iluminarias que fueron robadas por la Comisión Federal de Electricidad, se cierra paréntesis, esto ha provocado el aumento de asaltos en los diferentes barrios y colonias del pueblo, vialidades sin barrido y realizado, dándose una pésima imagen urbana, quejas constantes de los vecinos por falta de recolección de basura, teniendo que batallar con los boteros voluntarios, ya que los mismos piden cuotas exactas para recogerles su basura y de no ser así, se ponen agresivos.

Las pocas áreas verdes con las que cuenta San Mateo Ixtacalco en completos descuidos y abandonados por falta de mantenimiento a los juegos infantiles y corte de paso por el motivo, se le solicita de su apoyo para recuperar y reconstruir el parque educativo del campo, del área de juegos, el barrio Guapango, el drenaje de nuestra comunidad ya es antiguo y muy reducido el cual yace insuficiente para abastecer a los habitantes de dicho pueblo, en algunas calles no se cuenta con

drenaje y los mismos vecinos desechan sus desperdicios sanitarios a las zanjas provocando un foco de infecciones, momento de iniciar el proyecto de nueva red de drenaje el cual ya cuenta con un plano para su realización, avenidas y calles en total deterioro por la falta de mantenimiento, ya son intransitables por la cantidad de baches, los cuales ya no se recupera con un bacheo, ya se necesita un reencarpetado lo que es Avenida 16 de septiembre, Avenida Santa María, Avenida Juárez, en otras calles se necesita pavimentación de la calle Venustiano Carranza 200 metros por 6 metros de ancho, en las últimas semanas ha aumentado la falta de seguridad pública en las calles, lo cual ha empezado a preocupar a la comunidad ya que se han suscitado diferentes actos de inseguridad como intento de violación, asaltos, incluso al principio del año tiraron a una persona sin vida, el miedo de las personas es caer en manos de la delincuencia, solicitamos la intervención de las unidades en horas de los trabajadores en zonas industriales y en las calles donde hay más tránsito de ciudadanos.

En el centro del pueblo, las calles son muy angostas y se cuenta con un cruce de las vías de ferrocarril del tránsito de transporte pesado y provocando un caos vial, en dicho punto le solicitamos que se nos brinde el apoyo para colocar señalamientos de restricciones del transporte pesado; asimismo la colocación de discos impidiendo estacionarse en las esquinas y puntos rojos de las calles del centro, comercio mal ubicado y desobedeciendo acuerdos con la administración municipal pasada, ya que se había reubicado el comercio ambulante ya que el INA resguardó la plancha principal y pasándolos a un costado del atrio de la parroquia, solicitamos su apoyo para que se nos proporcione fresado para las calles que se encuentren en mal estado y se rehabiliten para la temporada de la feria de marzo ya que se utilizan vías alternas para el tránsito...

En fecha 27 de febrero de 2019 se recibió escrito en petición de la oficialía de partes de esta municipalidad dirigido al licenciado Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asignado por el ingeniero Javier Medina Barrón, en el que se solicitó se efectuara gestoría correspondiente de las obras públicas del municipio ente la SEDATU para pavimentar la avenida Vista Hermosa y la calle Venustiano Carranza; asimismo, se solicitara instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de proporcionar diversos señalamientos.

En fecha 27 de febrero de 2019, se reciben escrito de petición de esta Oficialía de Partes de esta municipalidad dirigido al licenciado Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asignado por el ingeniero Javier Medina Barrón y Noé Hernández Reyes, en el que se solicitó se otorgara el permiso correspondiente para llevar a cabo las fiestas patronales; asimismo, se solicitó girar instrucciones al Comisariado de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de que proporcionara apoyo del cierre de la calle Vistahermosa en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, 4 fotografías respecto de la formación de COCICOVI para la formación de obra pública, drenaje y avenida Juárez y canal 4, 19 de julio de 2019, 4 fotografías respecto de la asamblea del tema de organización del tema de reencarpetado del segundo tramo de avenida Juárez, avenida 22 de julio de 2019; 6 fotografías respecto del inicio de obra de ...

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ Diputados si son tan amables de apoyarnos para que el compañero pueda continuar leyendo.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMÁN DELGADO. ... 4 fotografías respecto de la asamblea tema organización para el reencarpetado del segundo tramo de avenida Juárez, 22 de julio de 2019; 6 fotografías respecto de inicio de obra avenida Juárez y canal 4, 23 de julio de 2019 y 4 fotografías respecto de jornada comunitaria de asistencia social de 26 de julio de 2019; registro de visitas a comunidad de la Subsecretaría de Gobierno Municipal 2019 al 2021, de fecha 26 de junio de 2019, respecto de la jornada médica asistencial, 2 fotografías respecto de reunión de reubicación de comerciantes de la calle 5 de mayo de 29 de julio de 2019, una fotografía de la relación de asistencia

de vecinos de San Mateo Ixtacalco, respecto de la asamblea informativa para la regularización de predios el 31 de julio de 2019.

Escrito de petición dirigido al ciudadano Ingeniero Luis Fernando López Hurtado, Director de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, promovido por el C. Paula Areli Cortes Montoya, en la que solicitó la autorización de realizar el cambio de hidrotomas, mangueras y realizar nuevas conexiones valiéndose de la obra de rehabilitación de drenaje en avenidas Juárez y calle canal 4, lista de asistencia respecto de la reunión de comerciantes del pueblo de San Mateo Ixtacalco, de fecha 6 de agosto de 2019, 2 fotografías respecto de la difusión de convocatoria para la integración y elección de comités de enlace ciudadano, 12 de agosto de 2019.

4 fotografías respecto de la reunión con el Director de Desarrollo Social para presentar programas y actividades de dicha dirección el 13 de agosto de 2019; 6 fotografías respecto de la elección por asamblea de comité de enlace ciudadano, 18 de agosto de 2019; 2 fojas consistentes en la minuta del 3 de septiembre de 2019 realizada en la sala de juntas OPERAGUA con tema fiesta patronal de San Mateo Ixtacalco; 4 fotografías respecto a revisión de papeles para regulación de predial, 21 de agosto de 2019; minuta de trabajo de la unidad de tenencia de la tierra de fecha 21 de agosto de 2019, lista de asistentes de San Mateo Ixtacalco, fecha 21 de agosto de 2019; lista de asistentes de San Mateo Ixtacalco de fecha 21 de agosto de 2019.

g)- Mediante oficio SA-SVA-DSIM/5405/08/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, el Secretario del Ayuntamiento anexa copia certificada del acta octava sesión del cabildo abierto con el carácter de ordinaria de tipo pública celebrada en el pueblo de San Mateo Ixtacalco de fecha primero de marzo de 2019, consistentes en 22 fojas tamaño oficio por un lado.

h)- Oficio número SA-SVG-DAAA/412/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, expedido por la Subsecretaría de Gobierno.

i)- Oficio número IMPLAN/USIC/811/2019 suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación en el que informa, anexa un plano con el que contamos aclarando que los datos contenidos en él, sólo son de carácter técnico, por lo tanto no generan derechos para el o los territorios de que se trate.

Al respecto se anexan dos fojas tamaño carta por un lado y una de ellas se observa el plano mencionado y en la segunda de ellas se puede observar información referente al número de manzanas con requerimiento de calle, banquetas, guarnición de árboles o palmeras, rampa para sillas de ruedas, alumbrado, letrero con nombre de la calle, teléfono público, restricción de paso a peatones, restricción de paso a automóviles, puesto semifijo y puesto ambulante, una tabla más que se refiere la cantidad de viviendas particulares, habitadas particulares, no habitadas, así como aquellas que cuentan con descubrimiento de piso, con energía eléctrica, con agua entubada con drenaje, con servicio sanitario y con tres o más ocupantes por cuarto; por último una tabla diferente a la población dividida entre aquellos de 0 a 4 años, de 15 a 29 años, de 30 a 59 años y de 60 y más años con discapacidad.

Todas las pruebas documentales ofrecidas con antelación tienen relación con los planteamientos de hecho y de derechos expuestos en el descrito de fecha 8 de agosto del año en curso y con las que se demuestran que los municipios de Cuautitlán Izcalli Estado de México, cumple con el cometido de prestar los servicios elementales en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, específicamente en los rubros de obras públicas, seguridad, servicios públicos en general y actividades sociales, culturales y de trabajo comunitario con los habitantes del pueblo, al que se le han acercado los servicios necesarios para su desarrollo y prosperidad, ya que como se acredita se celebró una sesión de garante de protección y seguridad de los derechos fundamentales de los habitantes de San Mateo Ixtacalco.

h) y l)- Copias certificadas del acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo, 14 del 3 del 2019, emitida por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Estado de México, probanza que se ofrece para acreditar que en la sesión extraordinaria que no se aprobó el acuerdo económico sometido a

los ediles, ya que el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán México al someter la aprobación del punto cuatro del orden del día, lo que los integrantes de cabildo de Cuautitlán aprobado fue el punto cuatro del orden del día, que consiste en el documento denominado, argumentos lógico jurídicos, relativos a la reunificación del territorio del municipio de Cuautitlán de todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales de la capilla y el sabino.

Esta prueba fue ofrecida por el Municipio de Cuautitlán Estado de México, misma que hago mía para los efectos legales correspondientes con los que se acredita fehacientemente que tanto el Presidente Municipal como el Síndico de este Municipio no están legitimados por el cabildo para que intervienen en el asunto que los ocupa, por lo que su pretensión deberá ser desechada por notoriamente improcedente, esta propuesta tiene relación con los argumentos expuestos en el escrito de fecha 8 de agosto del año en curso y se acredita la falta de requisitos de probabilidad en los supuestos representantes del municipio de Cuautitlán, Estado de México.

m)- Bando municipal del 2019, con el que se acredita que San Mateo Ixtacalco está reconocido como uno de los tres pueblos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, con lo que este territorio forma parte de la identidad histórica, cultural, social, administrativa y política de este municipio, instrumento jurídico que ofrezco en original a su valoración correspondiente y que tiene relación con los planteamientos de echo y derechos expuestos en el escrito de fecha 8 de agosto del año en curso.

n)- Formato digital en PDF de la historia de Cuautitlán Izcalli Estado de México, que contiene información basada en los objetivos y estrategias que dan origen a cada uno de los programas que hoy por hoy hacen de Cuautitlán Izcalli un Municipio con más historia tradición y cultura, división social y desarrollo sustentable en la República Mexicana.

o)- Decreto número 50 relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta de Gobierno el 23 de junio del año 1973.

p)- Convenio amistoso elevado a decreto con el número 27 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 118 de fecha 16 de diciembre del año 2009.

Instrumental de actuaciones, probanza la que se ofrece en todo lo que se parezca a los intereses de nuestro representado y que previa valoración del contenido de los planteamientos del derecho manifestados en escrito 8 de agosto del año en curso, es improcedente del procedimiento para la solución de diferendos limítrofes que nos ocupa.

Presunción legal y humana, prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de nuestro representado y en los términos de la probanza anterior, con fundamento en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitamos a esta H. Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, que en el ámbito de sus atribuciones, solicite informes sobre estudios técnicos correspondientes a cualquier autoridad o dependencia que sirvan para llegarse a los medios de convicción suficientes que permitan tener la certeza del asunto sometido a su soberanía y que sustentan la resolución o dictamen en su momento procesal se habrá de emitir en el procedimiento.

PUNTO QUINTO. El Municipio de Cuautitlán a través de sus representantes, los ciudadanos Mari Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, síndico Municipal, por medio de escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México, en fecha 20 de septiembre del 2019, ofrecieron las pruebas siguientes que a sus intereses convinieron, consistentes en:

a)- Prueba documental pública consistente en el acta de segunda sesión de la Comisión edilicia de Límites Territoriales de Cuautitlán 2019-2021, donde se acordó someter al H. Cabildo el problema de reintegración de San Mateo Ixtacalco a Cuautitlán, pruebas con la que se acredita que se cumplieron los requisitos de procedibilidad en este juicio anexo 1.

b)- Prueba documental pública consistente en el acta de la tercera sesión extraordinaria de Cabildo del Período Constitucional 2019, en esa sesión el H. Cabildo aprobó el documento

denominado Argumentos Lógicos Jurídicos Relativos a la Reedificación en el territorio del Municipio de Cuautitlán, de todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales, la Capilla y el Sabino, solicitó a la H. Legislatura iniciar el procedimiento para la solución de Diferendos Limítrofes e instruyó al presidente y a la sindico municipales, para que presentaran la solicitud de la H. Legislatura, prueba con la que se acredita que se cumplieron con los requisitos de procedibilidad en este juicio, anexo 2.

c)- Prueba documental consistente en el oficio sin número del Instituto Nacional Electoral, en el que se informa a la C. Síndico Municipal de Cuautitlán, las secciones electorales de Cuautitlán que solicitó mediante oficio MCM/SM397/2019, donde se confirma que las secciones, 06165 y 0690 están referenciadas en el Municipio de Cuautitlán, en la que se acredita que las acciones de referencia pertenecen al Municipio de Cuautitlán México, anexo 3.

d)-La documental pública consistente en la resolución presidencial de la cual se desprende la dotación de las tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial y con la cual queda acreditada la posesión y la propiedad de las tierras a favor del Municipio de Cuautitlán México, anexo 4.

e)- La prueba documental pública consistente en el Juicio de Amparo 748/2008-D, radicado ante el Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y toda vez que las mismas se encuentran en el archivo de judicial acreditor, la solicitud de las mismas con el ajuste de fecha 23 de agosto de 2019, anexo 5.

f)- La documental pública consistente en el juicio de amparo número 96/2010-2, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y toda vez que las mismas se encuentran en el archivo judicial, acreditó la solicitud de las mismas con el ajuste de fecha 23 de agosto de 2019, anexo 6.

g)- La documental pública consistente en el plano definitivo de la dotación de tierras a los vecinos de San Mateo Ixtacalco, con 6 polígonos rodeado a rodeando al pueblo de San Mateo Ixtacalco, fuente Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, anexo 7.

h)- La documental pública consistente en el plano Polígono 4/6 del ejido de San Mateo y Ixtacalco, donde se localizan las comunidades la Capilla y el Sabino, fuente Delegación del Estado de México del Registro Agrario Nacional, anexo 8.

i)- La documental pública consistente en el plano de la situación territorial del Municipio de Cuautitlán, antes del Decreto 50 con la que se erigió el Municipio de Cuautitlán Izcalli, 23 de junio de 1973, fuente Sumario Denominado Cuautitlán, Historia y Cultura, editado por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán de 1997, anexo 9

j)- La documental pública consistente en la copia certificada del proveído del Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal, que dictó en el expediente 785/70, en el que determinó con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, anexo 10.

k)- Prueba técnica y electrónica consistente en el audio y video contenido en disco de los denominados DVD, que contiene el video de la Sesión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales, celebrada el 28 de mayo de 2003, en la que se desahogó la garantía de audiencia que concedió la propia comisión a pobladores y autoridades de Cuautitlán, con motivo de la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio López Hernández, para la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, anexo 11.

l)- La prueba documental privada consistente en 101 impresiones fotográficas, con las cuales deberá debidamente acreditados que el pueblo de San Mateo Ixtacalco expresa su deseo de pertenecer al Municipio de Cuautitlán, México, anexo 12.

m)- La prueba documental privada consistente en dos ejemplares de artículos periodísticos de diversas fechas de comentarles en las que se pretende acreditar los actos sociales de los

habitantes de Poblado de San Mateo, Ixtacalco, donde expresan su voluntad de pertenecer al municipio de Cuautitlán, México, anexo 13.

n)- La documental pública, consistente en la petición al Archivo General Agrario de fecha 10 de agosto de 2006, en donde se solicitan las medidas y colindancia del ejido de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, México, prueba que se encuentra contenida en el Anexo 14.

o)- La documental pública, consistentes en los mapas solicitados a la Mapoteca Nacional, dependiente de la Secretaría de Agricultura al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, Dirección de Diseminación y por oficio número E-00.05.-173-2019 de fecha 3 de septiembre del presente año, por el cual se autoriza la reproducción de materiales cartográfico que habrán de presentarse en manera física durante el término de desahogo de dicha probanza, prueba en que se encuentra contenida en el Anexo 15.

p)- La documental pública consistente en la solicitud de estudios técnicos, los informes y demás elementos necesarios para elaborar un plano topográfico y un proyecto de viabilidad para la restitución de los terrenos que conforman el poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco, por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que está H. Comisión formule a dicha autoridad para con ellos se cuenten con los elementos suficientes que le permitan establecer debidamente el presente asunto, esto con la finalidad de acreditar que si el procedente de la acción intentada con la menor afectación posible a intereses públicos y de particulares.

q)- La documental pública consistente en el Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli 2019-2021, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en el escrito inicial de este procedimiento, y con lo cual queda plena y absolutamente demostrado la falta de interés de las autoridades municipales de Cuautitlán Izcalli de Estado de México, desde el momento de su creación por el poblado de San Mateo Ixtacalco, así como en sus predios ejidales, el cual pueden ser consultados en la dirección electrónica www.cuautitlanizcalli.gob.mx, documenta que contiene entre otra información.

a). La tabla posicional de rezago educativo coloca a Cuautitlán Izcalli en el noveno lugar y a Cuautitlán México en el quinto lugar, página 62, este es el municipio 121 duplica en carencia educativa el puntaje otorgado al actor de este procedimiento de ese mismo documento la tabla que contiene los módulos deportivos, así como el equipamiento y localización de éstos dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli del cual se puede observar que San Mateo Ixtacalco carece en su totalidad de los mismos paginas 2011, 2012, 2013 y 2014. Anexo 16 páginas 211, 212, 213, 214, Anexo 16.

p). La documental pública consistente en la Caseta de Gobierno Registro número 001-1021 de fecha 15 de septiembre del año 2017, en la que la LIX Legislatura del Estado de México autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Cuautitlán Izcalli los inmuebles que se refieren en este documento. Anexo 17.

La documental privada consistente en la petición del amable conciudadano Luis Espota Romero presentado ante el H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, C. Maurilio Contreras Juárez Anexo 18.

J). Prueba documental privada consistente en la solicitud que haga este H. Comisión al Municipio de Cuautitlán Izcalli, en relación a que informen si existen desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorización o autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro de los territorios a reincorporar del poblado y ejido de San Mateo, Ixtacalco, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en mi escrito inicial de este procedimiento y con los cuales habrán de quedar demostrado que existen diversas peticiones por parte de diferentes desarrolladores públicos y privados para la construcción de distintos fraccionamientos dentro de los territorios a reincorporar del poblado y ejido San Mateo

Ixtacalco, prueba que relación con todos y cada uno de los hechos señalados en mi escrito inicial de este procedimiento y con los cuales habrá de quedar demostrado que existen diversas peticiones por parte de diferentes desarrolladores públicos y privados para la construcción de distintos fraccionamientos dentro de los territorios a reincorporar, lo cual tendría por consecuencia un trastorno en las actitudes de la población al carecer de la infraestructura más elemental para ello.

k). La documental pública consistente en el informe que deberá de enviar el Municipio de Cuautitlán Izcalli a petición de esta H. Comisión para que diga si existe alguna petición de cualquier organismo o dependencia pública o persona física o morales de las cuales se tenga registro de 5 años a la fecha y que hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento en mantos acuíferos, subterráneos o superficiales dentro de los terrenos a rebatir del poblado ejido de San Mateo Ixtacalco que pudieran afectar el suministro del vital líquido a dichas áreas, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en el escrito inicial de este procedimiento, con lo que habrá de tener esta comisión certeza de los planes de urbanización que tiene nuestro antagonista para los inmuebles precipitados.

En este sentido se solicita se realicen las gestiones necesarias para que se formule el rendimiento a nuestra antagonista.

l). La inspección ocular, por parte de los miembros de esta comisión a efecto de que determinen:

a) La situación geográfica de poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco.

b) La carencia de equipamiento municipal por parte de Cuautitlán Izcalli para el ejido y poblado de San Mateo Ixtacalco.

c) El incumplimiento en los propósitos de la expropiación que afectaron los predios antes señalados a pesar de distintos informes durante cinco décadas han simulado las autoridades el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

SEXTO. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de fecha 16 de octubre de 2019, emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los ciudadanos Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán.

1. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública, consistente en el acta de segunda sección de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales de Cuautitlán de fecha 26 de febrero del año 2019, ofrecida como anexo 1, acta en la que se celebran como punto 4 del orden del día, lo referente a la reedificación del poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido y punto 5 del orden del día la creación de la Comisión de Límites Municipal, acordando su integración para los efectos a que haya lugar.

2. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copias certificadas del acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo del periodo constitucional 2019, de fecha 14 de marzo de 2019, ofrecida como anexo 2, en el que se consideraron en el orden del día como punto 4 los siguientes:

Consideración y en su caso aprobación del documento denominando argumentos lógico jurídicos relativos a la ramificación en el territorio del Municipio de Cuautitlán de todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales, la Capilla y el Sabino.

En el desahogo de dicho punto del orden del día, señalaron:

Segundo. Con fundamento en la cláusula quinta del convenio amistoso elevado a decreto 27 de la honorable LVII Legislatura, así como la ejecutoria del amparo tramitado en el expediente 748/2008-D del índice de Juzgado Octavo del Distrito del Estado de México y en los argumentos con que sustentó su voto particular el magistrado Salvador González Valtierra en el recurso de revisión derivado del juicio 26/2010 el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, solicita a la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México emita un decreto en el que se aclare y

corrija la trayectoria de la actual línea limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a fin de reunificar a todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, únicamente dentro del territorial del Municipio de Cuautitlán con el principio constitucional de respeto a la unidad geográfica de los poblados.

Tercero. Se instruye al C. Presidente Municipal y a la Síndico Municipal para que en términos de los artículos 6, 41, 42 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulen atento oficio dirigido a la LX Legislatura, solicitando que se inicie el procedimiento para la resolución del Diferendo Limítrofe Intermunicipales para cumplimentar el acuerdo segundo, anexando al oficio una copia del documentos aquí aprobado y su soporte de pruebas documentales, acta de sesión extraordinarias aprobada por unanimidad de votos de los presentes, dando fe e informando al Secretario licenciado Francisco Tinajero Zúñiga, Secretario del H. Ayuntamiento.

De lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 15, 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no abra ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos como Órganos Deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia, la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomaran por mayoría de votos de sus miembros presentes, quien presida a la sesión tendrá voto de calidad, las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituta legalmente, constaran en un libro que deberá contener las actas de las cuales deberán presentarte los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación, asimismo si el Ayuntamiento de Municipio de Cuautitlán Estado de México a través de sus representantes, el licenciado Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal del Municipio de Cuautitlán Estado de México, exhibieron ante esta comisión legislativa, el acta tercera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de marzo del 2019, por el que autorizan a los ciudadanos, licenciado Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal del Municipio de Cuautitlán Estado de México, la intervención de las LX Legislatura del Estado de México para la solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, debe concluirse que, el Municipio de Cuautitlán a través de su representantes o ciudadanos, licenciado Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal del Municipio de Cuautitlán Estado de México, cuenta con la legitimación necesaria para promover el procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal en tanto es un acto soberano del municipio, en cuestión en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria.

3. Se tubo por ofrecida, admitida y desahogada, dada a su propia y especial naturaleza, la documental publica consistente en copia cinta el numero MC/SM/397/2019 expedido por la Síndico Municipal Sandra de Cuautitlán México de solicitud de información de Sesiones Electorales, consistente 9 fojas ofrecida como anexo tres observando que la licenciada Denis Macías González, vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remito información respecto a las sesiones electorales que integran en el Municipio de Cuautitlán y que se encuentran en el Distrito 37 Federal.

4. Se tuvo por ofrecida la documental consistente en la resolución presidencial de la cual se desprende la dotación de tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios y para la admisión desahogo de la misma y se requirió a lo referente para que en términos de 5 días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación proporcione en original la resolución presidencial de la cual se desprende la actuación de tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios y para la ... con la copia ofrecida, como anexo 4; destacando que,

derivado de requerimiento anterior, el Municipio de Cuautitlán a través de sus representantes, los ciudadanos Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano Sindica Municipal, presento escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 21 de octubre del 2019, porque el que exhiben en carpeta de documentos básicos 9/24 correspondiente al poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán México en el que se contiene a la resolución presidencial de dotaciones, destituciones, ampliaciones y confirmaciones de tierras y aguas correspondientes al Estado de México.

La carpeta básica es un conjunto de documentos del núcleo agrario, escritos en el Registro Agrario Nacional, los que se establece la Creación Constitución y Reconocimiento de Ejidos y comunidades está integrada por la resurrección presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de fusión y deslinde y plano definitivo, la carpeta básica de Elegido de San Mateo Ixtacalco, contiene información de su dotación a los ejidatarios del pueblo de San Mateo Ixtacalco con un plano definitivo que reconoce, la superficie de 474.56 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Cuautitlán y más que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de febrero de 1937.

5. Se tuvo por ofrecida la documental consistente en juicio de amparos 748/2018, la ... ante el Juez Octavo del Distritos del Estado de México en Naucalpan y para la admisión y desahogo de la misma, se requirió a lo referente a que en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surge efecto la notificación, proporcionen copias certificadas del Juicio de Amparo 748/2018, radicado ante el Juez Octavo de sitio del Estado de México de Naucalpan, ofrecida como anexo 5, en cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y buen fe que rigen en el procedimiento limítrofe, destacando que derivado de requerimiento anterior, el Municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. Ciudadanos Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presento escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México en fecha 23 de octubre del 2019 con el que se exhiben copias certificadas del expediente 748/2008, consistentes en:

1. El escrito inicial de demanda.
2. El informe justificado rendido por las autoridades responsables.
3. De la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con Residencia en Jalapa Veracruz.
4. La sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula Puebla.

De lo anterior es necesario tomar en consideración los autos para resolver el juicio de amparo 748/2008-D radicado en el Juzgado Octavo de Distrito del Estado de México con residencia de Naucalpan con expediente auxiliar 127/2010, emitidos por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en su apartado y considerando sus resolutivos, específicamente en el considerando sexto en el que se determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, es competente para resolver el presente juicio de amparo de conformidad con lo previsto por los artículos 103, fracción I y 107, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 36, 114, fracción I de la Ley de Amparo, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos 1 y 5 del acuerdo general número 27 /2008 y los diversos puntos 1 y 2 de acuerdo general, 37/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio y 4 de agosto del 2008, respectivamente relativos a la creación y entrada en funciones del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Jalapa Veracruz, para el apoyo en la resolución de los asuntos de la

competencia de los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el territorio de la República Mexicana; así como conforme al punto 5 e inciso tercero acuerdo general, número 57/2006, también del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y el número jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito que establece que este juzgado tiene jurisdicción en toda la República Mexicana.

SEGUNDO. De conformidad como lo establece en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Amparo, del estudio integral de la demanda de garantías en cumplimiento a lo que se establece la jurisprudencia 6/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 25 de marzo del 2004 consultable a página 255, tomo 19, marzo del 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es el tenor literal siguiente:

Acto reclamado, reglas para su fijación, clara y precisa de la sentencia de amparo.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Diputada María Luisa, nos puede apoyar para continuar con la lectura del dictamen.

Dictamen, acto reclamado, reglas para su fijación. Adelante diputada.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Acto reclamado, reglas para la fijación clara y precisa de la sentencia de amparo, este alto Tribunal, ha sustentado reiterativamente el criterio que el juzgador debe interpretar al escrito de la demanda en su integridad con el sentido de liberalidad y no restrictivo para determinar con exactitud la intención de promovente y de esta forma armonizar los datos y los elementos que se conforman sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia, al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo, de igual forma con fundamento en el artículo 227 de la Ley de Amparo se arriba a la conclusión de que este juicio, la parte quejosa sustancialmente reclama con actos los siguientes: la vista de inspección, la colocación de sellos en el domicilio ubicado en calle Curtidores sin número, el cual pertenece a la zona cuatro del área de asentamiento humano en la fracción ejidal denominado El Sabino, el ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, emitidos y ejecutados por autoridades legalmente competentes, por razón del territorio.

TERCERO. Pronunciamiento sobre la ilegalidad planteada en principio se debe dilucidar lo relativo existencia en los actos reclamados la autoridad responsable ayuntamiento constitucional de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, al rendir su informe justificado fojas 40 a 46 negó la existencia de los actos que le atribuyen sin que la parte quejosa hubiese desvirtuado dicha negativa razón por la cual es procedente sobre ser que en esta parte el presente juicio con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Amparo cubra aplicación la siguiente tesis jurisprudencia al que bajo el número 284 aparece publicado en la página 236, Tomo Sexto, materia común primera parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000 y del tenor literal siguiente:

Informe justificado la negativa de los actos atribuidos a las autoridades sí las responsables niegan los actos que se le hacen atribuyen los quejosos no desvirtúan esta negativa procedente el sobreseimiento en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo.

Antes de continuar con la lectura del proyecto de dictamen, por supuesto se le da la bienvenida al diputado Israel Plácido Espinosa Ortiz, a la comisión.

Dándole continuidad, sirve de apoyo además por saltar aplicación de la tesis jurisprudencial número Sexto Segundo A4K publicada en la página 903 tomo 15, febrero 2002 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, bajo el rubro y texto siguiente: prueba carga de la que recae ante el quejoso ante la negativa de que los actos reclamados a las autoridades responsables a rendir su informe justificado, la obligación que impone el artículo 149 de la Ley de Amparo en el sentido de que las autoridades responsables a rendir su informe justificado, deben

explicar las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes, por sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia en el juicio y acompañar en su caso copias certificadas de las cosas necesarias para apoyar dicho informe en el que las autoridades admiten su existencia y aducen su legalidad, más no cuando esas autoridades negaron categóricamente el acto que se le imputa, pues en tal supuesto el juez de distrito no está en actitud de analizar la inconstitucionalidad de este último, quedando a cargo del quejoso aportar el juicio de garantía.

En primer lugar, los medios de prueba tendientes a demostrar la certeza del acto de que se trata y luego aquellas encaminadas a justificar los datos, motivos, fundamentos en que se basa para decir que es ilegal, de ahí que si la autoridad responsable deja de remitir con su informe justificado las consecuencias respectivas, ellos sólo dan pauta a que se hagan merecedoras a una multa, pero de ninguna manera eleva al quejoso de la carga de desvirtuar la negativa del acto reclamado a las autoridades responsables y en esta hipótesis les demostrará la inconstitucionalidad del mismo.

CUARTO. El Director del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, del aludido ayuntamiento al rendir su informe justificado de fojas 47 a 54 negó la existencia de los actos que se le reclaman; sin embargo, de la lectura de su informe de ley se advierte manifestaciones que se desvirtúan dicha ley negativa, ello debido a que reconoció la existencia del expediente administrativo DMAYDU/SDU/146/2008; asimismo, del análisis de dicho expediente administrativo se advierte la existencia de la visita de la inspección de 7 mayo del 2008 y como consecuencia de la colocación de sellos en el domicilio ubicado en la calle Curtidores sin número, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, foja 72 al 75 de que ahí se desvirtúa, de que dicha negativa y se tengan por ciertos los actos reclamados.

Resulta aplicable y en lo conducente en la tesis sustentada en el entonces Segundo Tribunal Colegiado de este Sexto Circuito publicado en la página 391, Tomo 14, de julio de 1994, del Seminario Judicial de la Federación perteneciente a la octava época cuyo rubro y texto es el tenor siguiente de manera literal.

Acto reclamado, debe tenerse por cierto cuando la autoridad de su informe lo niega y la continuación hace manifestaciones que evidencian su certeza, en el juicio de garantías debe sobreseerse cuando los responsables al rendir sus informes niegue la certeza del acto que se les atribuye, ya sea de manera lisa y llana o bien exponga razones tendientes a reforzar esa negativa, empero, no puede procederse, así cuando las autoridades nieguen la existencia del acto reclamado y además expongan razones a sus circunstancias de las que se desprenden de esos actos si existen, pues en ese caso, lo expuesto al respecto, desvirtúa su negativa y el órgano de control constitucional debe tener por ciertos los actos reclamados con base en el examen de dicho informe.

QUINTO. Proviene del análisis del fondo del asunto por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, en principio debe de analizarse la procedencia del juicio constitucional, esto de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del normativo 73 de la Ley de la Materia, apoya a lo anterior la jurisprudencia segunda, primera J/Quinta, sustentada por el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en la página 95 del tomo séptimo, materia común, octava época, mayo de 1991 del seminario judicial de la federación y su gaceta que establece: “improcedencias causales en el juicio de amparo las causales de improcedencia en el juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”.

En efecto, las autoridades responsables al rendir su informe justificado hicieron constar la causal de improcedencia, previa en el artículo 73 fracción V de la Ley de Amparo, bajo el argumento que los actos derivados dentro del expediente administrativo DMAYDU/S/146/08 se realizaron en el parque industrial Xala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y no así en el poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán; ahora bien, no se analizará la causal de improcedencia hecha valer toda vez que los argumentos involucran cuestiones

relacionadas con el fondo del asunto y las causales de improcedencia del juicio de garantías deben de ser claras e inobjetables, por lo que si se hace valer una de las que se involucren una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto, ésta debe desmentirse, sirve de apoyo a lo expuesto en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia visible en la página 5 del tomo 15 enero 2002, correspondiente a la novena época del seminario judicial de la federación y de su gaceta que a la letra dice:

“Improcedencia del juicio de amparo, si se hace valer una causa que involucra al estudio del fondo del asunto, debe desestimarse las causales de improcedencia del juicio de las garantías deben de ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que, si se hace valer una de las que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse”.

Además, los promoventes se acreditaron contar con el momento de la presentación de la demanda de garantías con la calidad de presidente, tesorero, secretario, perdón, presidente, secretario y tesorero del comisionado ejidal de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; ya que al efecto exhibieron el original del acta de la Asamblea Ejidal, celebrada el 15 de diciembre del 2005, mediante el cual acrediten el cargo con el que sustentan el presente juicio, de ahí que al no advertirse la actualización del causal de improcedencia alguna se procede al estudio del asunto planteado en el presente sumario.

Sexto. La parte quejosa expresó los conceptos de violación que se consideró pertinentes, mismas que se tienen por reproducidos en este apartado, al no existir precepto legal alguno en la Ley de Amparo que obliga a su literal transcripción en la sentencia.

Al efecto, este juzgador federal considera que resulta ser fundado los argumentos vertidos en el único concepto de violación, acorde a la siguiente consideración.

Es fundado el concepto de violación y en el sentido de que las responsables únicamente pueden ordenar la vista de inspección y la colocación de sellos reclamados dentro de su competencia territorial, esto es, dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, empero, no en la construcción que se realiza en la zona 4 del asentamiento humano de San Mateo Ixtacalco, o sea, que pertenece al Municipio de Cuautitlán Estado de México, fue una mejor explicación del presente asunto se hace necesario realizar una breve síntesis de los antecedentes del caso, los cuales se desprenden de la publicación de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de 9 de diciembre de 1994, foja 2005 al 2008, destacándose los siguientes:

1).- Mediante el Oficio 78, del 8 de abril de 1970, el Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó al Titular del Departamento de Asuntos Agrario, colonización, la expropiación de terrenos ejidales del poblado de San Mateo Ixtacalco, del Municipio de Cuautitlán de esta Entidad Federativa, para destinarse a la creación de una zona industrial.

2).- Por decreto presidencial del 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año en la Gaceta de Gobierno, el 9 de diciembre de 1970, se expropió una superficie de 384-00-00 hectáreas en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial.

3).- Inconformes los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de San Mateo Ixtacalco, promovieron ante un Juez de Tercero de Distrito en el Distrito Federal de Juicio de Amparo, número 785/70, concediéndoles el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que las autoridades responsables en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tuvieran subsistentes el decreto presidencial expropiatorio del 12 de noviembre de 1970, que expropia ese poblado la superficie de 384-00-00 hectáreas; la Legislatura del Estado por Decreto 119, del 22 de octubre de 1991, publicado el 17 en la Gaceta de Gobierno, expidió la Ley que se crea el Organismo Público Descentralizado Cuautitlán Izcalli, que tiene entre otros, las funciones y atribuciones de proyectar, organizar y promover un centro de población habitacional e industrial en la región de Cuautitlán, México, realizar las obras de urbanización, de comunicación,

así como construir casas habitación, edificios para servicios públicos o privados destinados a sus fines industriales, comerciales o sociales, así como adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos.

El Ejecutivo del Estado de México, expidió el 24 de julio de 1972, publicado en la Gaceta de Gobierno el 2 de agosto del mismo año, el acuerdo por el que se trasciende el patrimonio del organismo de Cuautitlán Izcalli, los terrenos que fueron expropiados en su favor por el Ejecutivo Federal de los ejidatarios de San Mateo Ixtacalco, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlamica, San Sebastián Xala, Cuautitlán, ubicado en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para destinarse a la construcción de centros habitacionales e industriales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca 1088/75, confirmó la sentencia del 9 de octubre de 1974, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, foja 129 a la 166.

Séptimo, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria del 6 de agosto de 1993, dejó sin efectos en subsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio de fecha 12 de noviembre de 1970.

Octava. De igual forma, en cumplimiento en la sentencia ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 785/76, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en acuerdo de 27 de agosto de 1993, dejó sin efecto insubsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio de 12 de noviembre de 1970.

Novena. La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México el 18 de octubre de 1993, insta al Ejecutivo del Estado para declarar en subsistente el acuerdo relativo a la transferencia de los terrenos expropiados el patrimonio del Órgano Público Descentralizado Cuautitlán Izcalli, mismo que fuera publicado el 2 de agosto de 1972.

Décima. El Juez Tercero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal ha solicitado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de su competencia en el cumplimiento a la multa referida ejecutoria de amparo, debiendo dejar substanciado con el acuerdo de transferencia de los terrenos expropiados en el poblado de San Mateo Ixtacalco al Organismo Público Descentralizado de Cuautitlán Izcalli.

Onceava. Por ello el Gobierno Constitucional del Estado de México, mediante el acuerdo publicado el 9 de diciembre de 1974 determinó lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en toca de revisión 1088/75 formada en el amparo en revisión 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán de esta Entidad Federativa, se procede a declarar de manera formal y expresa y sin efectos legales el decreto de transferencia de los terrenos expropiados al Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán de esta Entidad Federativa en favor del organismo Cuautitlán Izcalli, fojas 205 a 208 , mediante proveído de 29 de febrero de 1996, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de garantía número 785/70 de su índice determinó que cuando la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, se deba dar por cumplida la ejecutoria Amparo fojas 21 a 23.

De lo anterior se advierte que el ejido de San Mateo Ixtacalco pertenece al Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Ahora bien, para dirimir la litis del presente asunto en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, se ordenó el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, para poder así determinar si los actos reclamados afectan a la tierra que forman parte del patrimonio del ejido del quejoso, así el licenciado en Geografía, Mauricio Medina Maya, Perito Oficial del Instituto de la Primera Parte de su dictamen, determinó en lo conducente “Con los cuales se obtuvo el plano final del polígono involucrado en el presente juicio, donde se muestra en forma clara que todo elegido referido está constituido dentro del territorio del Municipio de Cuautitlán Izcalli, fojas

434 a 436 lo resaltado es propio, sin embargo, los antecedentes antes narrados se hacen evidentes, el Juez Tercero del Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante proveído del 29 de febrero de 1996 y dentro del juicio de garantía número 785/70 de su índice, determinó que la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente esto es en el Poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del Municipio de Cuautitlán Estado de México, de ahí que una vez cuando el Perito Oficial en su primer escrito de fecha 19 de enero del 2010, a través del cual rinde su dictamen pericial fojas 434 a 436 hayan expuesto por el ejido referido está constituido dentro de territorio del Municipio de Cuautitlán Izcalli con lo precisado en lo anterior párrafo queda demostrado que el ejido de San Mateo Ixtacalco, pertenece al Municipio de Cuautitlán en el Estado de México.

En ese mismo sentido, en ese mismo orden de ideas, el perito oficial, al emitir el complemento de su dictamen en lo conducente, concluyó respecto de la clausura de la obra de construcción ubicada en la calle de Curtidores sin número y del señalamiento indicado en la forma física en campo por el Secretario del Comisariado Ejidal, San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, C. Marcos Espinoza López, Comisariado Ejidal de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán C. Marcos Espinoza López del inmueble referido queda comprendido completamente dentro del ejido quejoso, por lo tanto bajo ese panorama de ubicación, al parecer afecta el patrimonio del ejido involucrado en el presente juicio, plano que se observa en las fojas 461 y 462 Bis.

Así las cosas, el complemento del dictamen oficial merece valor probatorio de indicio, ya que para emitirlo el perito oficial refirió haberse apoyado en la reconstrucción del polígono del plano existente en autos, en cual fue expedido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, para el Registro Agrario nacional, el RAN y el plano interno del ejido de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en tal virtud el perito expuso los documentos en los que se apoya para emitir su experticia; asimismo reforzó el dictamen con la interpretación de los elementos técnicos y documentales que obran en el presente juicio constitucional además se apoyó con materiales fotográficos referenciados, como lo es el orto foto, material propio para complementar el desarrollo de los trabajos de tipografía para poder así obtener como resultado final el grafico del plano anexo que se encuentra en la foja 462 Bis, bajo este tenor: Se advierte que el perito al emitir la experticia en el análisis expuso los mecanismos que utilizó para concluir en los términos en los que lo hizo elaborando planos por medio de los cuales pudo representar gráficamente el domicilio ubicado en la calle Curtidores sin número, está comprendido dentro del Ejido de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

En esta tesitura hacer la prueba pericial, la prueba idónea para dirimir la litis planteada, se concluye que la vista de inspección y colocación de sellos reclamados, fueron realizados por autoridades legalmente incompetentes, autoridades responsables del Municipio de Cuautitlán Izcalli por razón del territorio, toda vez que el domicilio ubicado en calle Curtidores sin número, pertenece al Ejido de San Mateo Ixtacalco en el Municipio de Cuautitlán en el Estado de México, razón por la cual dichos actos reclamados contravienen la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, lo anterior al haber sido emitidos dichos actos por autoridad incompetente.

Por lo tanto, al haberse demostrado la legalidad de los actos reclamados, resulta procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, por lo que la autoridad competente, director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Municipio de Cuautitlán, Estado de México, deje insubsistente la vista de inspección y la colocación de sellos en el domicilio ubicado en el Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además de los artículos 76, 77, 78, 80 y demás relativos a la Ley de Amparo se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Felipe Sánchez Jiménez, Marcos Espinoza López y Gil Domínguez Sánchez, con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, respecto de actos reclamados a las autoridades responsables, Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege al Ejido de San Mateo Ixtacalco de Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal Felipe Sánchez Jiménez, Marcos Espinoza López y Gil Domínguez Sánchez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente contra los actos reclamados del director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior por las razones vertidas en el último considerando de este fallo.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Diputada, desea que se le ayude en la lectura.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Se lo pido presidente, gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias, diputada Elba nos puede apoyar, adelante diputada.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE. Numeral 6, se tuvo por ofrecida y para la admisión y desahogo de la misma, se requirió al oferente para que en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, proporcionen copia certificada de Juicio de amparo 96/2010-2 radicado ante, el Juez Cuarto del 18 del Distrito Naucalpan, ofrecida como anexo 6; destacando que derivado del requerimiento anterior, el Municipio de Cuautitlán a través de sus representantes, los ciudadanos Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellanos, Síndico Municipal presento escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa del Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 21 de octubre de 2019, por el que exhiben el acuse de recibido del recordatorio exhibido en el expediente de Juicio de Amparo 96/2010-2; presentada ante el Ciudadano Juez Cuarto del Distrito del Estado de México con residencia Naucalpan de Juárez, donde reiteran la dicha autoridad la necesidad de que se expida a su favor y consta copia certificada de las actuaciones que contiene dicho procedimiento y de ser necesarias para podernos exhibir en este procedimiento.

Posteriormente el Municipio Cuautitlán por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 8 de enero del 2020, se desisten de la prueba documental ofrecida, consistente en el expediente del Juicio de Amparo 96/2010-2, presentado ante el Juez Cuarto del Distrito del Estado de México con Residencia de Naucalpan de Juárez.

7. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada su propia y especial naturaleza, la documental publica, consistente en copia certificada por el secretario del Ayuntamiento del plano definitivo de la dotación de tierras a los vecinos de San Mateo Ixtacalco, en 6 polígonos rodeando al Pueblo de San Mateo Ixtacalco, expedido por el departamento agrario ofrecida como anexo 7.

8. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propio y especial naturaleza, la documental publica consistente en copias certificadas, el Plan Interno del Polígono 4/6 del ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, expedido por el Registro Agrario Nacional, ofrecido como anexo 8.

9. Se tuvo por ofrecida admitida y desahogada, dada a su propio y especial naturaleza la documental publica consistente en copia simple de un mapa de fecha 23 de junio de 1973, constante en una hoja, ofrecida como anexo 9.

10. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada a su propia y especial naturaleza, la documental pública consistente en copia certificada del acuerdo de fecha 29 de febrero de 1996, proveído y firmado por el licenciado Rolando González Lijona, Juez Tercero de Distrito de Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al expediente número 785/70 del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ofrecida como anexo 10.

De lo anterior, se observa en su acuerdo 1 y 4 lo siguiente:

PRIMERO. En cumplimiento a la Sentencia Ejecutoria dictada por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el toca en revisión 785/70 del Juzgado Tercero del Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisario de Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco, del Municipio de Cuautitlán de esta Entidad Federativa, se procede a declarar de manera formal, expresa y sin efecto legales del decreto de transferencia de los terrenos expropiados al ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán de esta Entidad Federativa, en favor del organismo Cuautitlán Izcalli.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta de Gobierno para que surta sus efectos legales conducentes en ese orden de ideas con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es el poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

11. Se tuvo por ofrecida y admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, la prueba consistente en videograbación como herramienta electromagnética que constituye avances tecnológicos de la ciencia, formato DVD, que contiene video de la sesión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales, celebrada el 28 de mayo del año 2003, en la que se desahogó la garantía de audiencia que concedió la propia comisión a pobladores y autoridades de Cuautitlán para la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco en el Municipio de Cuautitlán Estado de México, ofrecida como anexo 11.

12. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la prueba documental simple consistente en 101 impresiones fotográficas, ofrecida como anexo 12.

13. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su propia y especial naturaleza las documentales privadas, consistentes en 12 artículos periodísticos ofrecida con anexo 13.

14. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en la carpeta básica del ejido de San Mateo Ixtacalco, pertenecientes al Municipio de Cuautitlán México, ofrecida como anexo 14.

15. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en oficio número GOO.05-173-2019, expedida por la Directora de la Diseminación de la Secretaría de Agricultura de Desarrollo Rural, en respuesta a la petición del Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán, México, en el que se exhiben 7 materiales cartográficos de la mapoteca Manuel Orozco Iberra, ofrecida como anexo 15.

16. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el informe que tenga a bien rendir en el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, consistente en los estudios técnicos e informes dentro de sus competencias sobre el poblado y ejido de San Mateo Atenco Ixtacalco.

17. Se tuvo por ofrecida y admitida la prueba documental consistente en el Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli 2019-2021 y para su desahogo se requirió al oferente para que en el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surja efecto la notificación, proporcione Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli 2019-2021, ofrecida como anexo 16, en cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y buena fe que rigen el procedimiento limítrofe, destacando que derivado del requerimiento anterior, el Municipio de Cuautitlán a través de sus representantes, los ciudadanos Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el

Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 21 de octubre del 2019, por el que exhiben copias simples del Plan de Desarrollo Municipal, Cuautitlán Izcalli 2019-2021.

18. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental consistente en Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, registro DGC número 0011021, características 113282801, tomo CCIV Toluca de Lerdo, México viernes 15 de septiembre de 2017, número 246, sumario Poder Ejecutivo del Estado y para su desahogo se requirió al oferente para que en el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surge efecto la notificación proporcioné en original la gaceta ofrecida como anexo 17, destacando que, derivado del requerimiento anterior, el Municipio de Cuautitlán, a través de sus representantes los ciudadanos Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 21 de octubre de 2019, por el que exhiben el original de la Gaceta de Gobierno, Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, registro DGC número 011021, características 113282801, Tomo 204 Número 55, Toluca de Lerdo, México el día viernes 15 de septiembre de 2017, en la que el decreto número 246 Sumario Poder Ejecutivo del Estado del Estado.

19. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, la documental derivada, consistente en copias simple de un escrito de petición ciudadana firmada por el ciudadano Luis Escota Romero, dirigida ante el ciudadano Maurilio Contreras Suárez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de fecha 4 de septiembre del año 2019, ofrecida como Anexo 18.

20. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el informe que tenga que rendir el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que informe si existen desarrolladores públicos o privados, que hayan solicitado autoridades para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro de poblados y ejido de San Mateo Ixtacalco, destacando que derivado de requerimiento anterior, el Municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de su representante de los ciudadanos Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios en la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 22 de octubre de 2019, por el que exhiben acusase recibido en original de los oficios con número DGSJ/3059/2019 dirigido al Titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México y DGSJ/3960/2019 dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del propio Ayuntamiento, ambos de fecha 17 de octubre de 2019.

Por virtud de los cuales se les solicitó la información requerida, consistente en: remita a esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado y sus Municipios e informe si existen desarrolladores públicos y privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcciones de nuevos asentamientos poblacionales dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco, sin embargo, de manera verbal las autoridades administrativas mencionadas manifestaron a esta Dirección General de Servicios Jurídicos que por el cúmulo de información de que se trata, les es materialmente imposible tenerla a la brevedad, por lo que solicitan se les otorgue un tiempo petitorio para permitir de manera completa y ordenada dicha información.

El Municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los ciudadanos Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 3 de septiembre de 2020, da cumplimiento al requerimiento anterior y la

Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 6 de octubre de 2020, tuvo por exhibido el oficio con folio DGDM-DDU-DLUS/2728/2020 y por hechas sus manifestaciones.

21. Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consiste en el informe que tenga a bien rendir el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que informe si existe imposición de cualquier organismo o dependencia pública, personas físicas o morales de los que se tenga registros o de 5 años a la fecha, donde hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco, destacando que derivado del requerimiento anterior, el Municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes los ciudadanos Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Reséndiz, Síndico Municipal presentó escrito que presentaron el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 22 de octubre del 2019, con el que exhiben original del acuse de recibido del diverso oficio número DGSJ/3061/2019 de fecha 18 de octubre del año 2019, dirigido al Director General del Organismo Público Descentralizado, para la presentación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México denominado OPERAGUA, en el que se requiere informe si existe imposición de cualquier organismos o dependencia pública, personas físicas o morales de los que se tengan registros de 5 años a la fecha, donde hayan solicitado perforaciones de pozos o de cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco.

En respuesta a lo anterior, a través del oficio OIOPM/DG/2019/2019, con data del 22 de octubre del 2019, del cual se agrega el original para mejor proveer, el Director General del Organismo Público Descentralizado para la presentación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denominado OPERAGUA Izcalli OPDM, informó: se realizó una búsqueda en los archivos y expedientes descentralizados sin localizar ninguna solicitud, petición o gestión para la perforación de pozos o de cualquier fuente de abastecimiento ante este organismos por parte del pueblo y ejido de San Mateo Ixtacalco.

22. Se tuvo por establecida y admitida la prueba de admisión que correrá a cargo del personal que designe la Comisión de Límites Territoriales, así como las partes interesadas a efecto de que se determine la situación geográfica y de infraestructura del poblado y ejido del San Mateo Ixtacalco.

SÉPTIMO. La Comisión, hasta ahí, sí compañero gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Diputado nos apoyas.

Adelante.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. SÉPTIMO. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha 16 de octubre del 2019, emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada la propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por los CC. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y a María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

1. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada la propia y especial naturaleza la documental publicada marcada con el inciso a) consiste en oficio número DGDM-2337-2019 de fecha 3 de septiembre del año 2019, suscrito por el Director General de Desarrollo Metropolitano mediante el cual se hace referencia de la información referente a dos obras realizadas por parte de esta dirección general en el pueblo de San Mateo Ixtacalco.

2. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada la propia y especial naturaleza la documental publicada marcada con el inciso b) consiste en oficio número TM/CAT/590/2019 de

fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Tesorero Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y una imagen del plano manzanero.

3. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada, dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el inciso c), consistente en oficio número DGDHDC/516/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Desarrollo Humano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el inciso d), consistente en oficio número CGSPITM/DSP/659/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del cual se observa que no se cuentan con módulos de vigilancia en dicha población y existen pocos elementos en turno para garantizar el tema de la seguridad.

5. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, la documental pública marcada con el inciso e), consistente en copia simple del oficio número CGSPIT/DTM/648/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, signado por el Director General de Tránsito Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

6.- Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada, dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el inciso f), oficio número DGSP/1644/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual anexa la siguiente documentación: tarjeta informativa número PAJA/128/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por el Director de Parques y Jardines del Municipio de Cuautitlán Izcalli; copia simple de oficio número DMA-JIR/907/2019, de fecha 4 de junio de 2019, emitido por la Dirección del Medio Ambiente, dirigido al ciudadano José Maurilio Cornejo, Municipio de Cuautitlán Izcalli; copia simple del oficio DMA-JIR/697/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, emitido por el Director del Medio Ambiente, Municipio de Cuautitlán Izcalli; copia simple de oficio número DMA-JIR/696/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, emitido por el Director del Medio Ambiente, Municipio de Cuautitlán Izcalli, copia simple de oficio número DMA-JIR/699/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, emitida por el Director del Medio Ambiente, Municipio de Cuautitlán Izcalli; copia simple de oficio número DMA-JIR/698/2019, de fecha del 8 de mayo de 2019, emitido por el Director del Medio Ambiente, Municipio de Cuautitlán Izcalli; tarjeta informativa 169, de fecha 14 de agosto de 2019, emitida por el Director de Equipamiento Urbano y dirigida al Director General de Servicios Públicos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, dos fojas tamaño carta consistentes en 8 fotografías; 5 fojas tamaño carta consistente en 17 fotografías; una foja tamaño carta consistente en una tabla referente a los trabajos de balizado, realizado en fecha 16 de marzo de 2019 en el poblado de San Mateo Ixtacalco; 18 fojas tamaño carta en la que señalan los trabajos de electricidad efectuados por la Dirección de Servicios Públicos en el poblado de San Mateo Ixtacalco; 5 fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuadas en el pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año 2016, 3 fojas tamaño oficio referente a los trabajos de reparación efectuados en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, el año 2017, una foja tamaño oficio referente a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, en el año 2019, tarjeta informativa 203 de fecha 15 de agosto de 2019, emitida por el Director de Limpia y dirigida al Director General de Servicios Públicos, copia simple del oficio número DGSP-SI-263/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, emitida por el Director General de Servicios Públicos.

Copia simple de la solicitud ciudadana de folio 630 de fecha 14 de marzo de 2019, realizada por el Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, copia simple de solicitud de servicio especial de fecha 11 de abril de 2019, realizada en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas de San Mateo Ixtacalco, copia simple de solicitud de servicio especial de fecha 4 de abril de 2019, realizado en el Jardín de Niños José María Morelos y Pavón de San Mateo Ixtacalco, copia simple de reporte de ruta diario para compactadores referente a la ruta asignada en el poblado de San Mateo Ixtacalco, copia simple de solicitud de servicio especial de fecha 18 de junio de 2019, realizado en el pueblo

de San Mateo Ixtacalco, copia simple en una foja que contiene una tabla en la que se señalan los trabajos realizados en el pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año 2018.

7. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza documental pública marcada en el inciso g), oficio número SA-SBDG-DAA/0348/2019 consistente en 3 fojas suscrito por la ciudadana Patricia María del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaria de Gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

8. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada en el inciso h), consistente en oficio número SA-SBG/0431/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, expedido por la Subsecretaría de Gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, remitiendo copia de las documentales del proceso de elección del Comité de Participación Ciudadana COPACI y delegados en el expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado.

9. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada en el inciso i), oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, consistente en 22 fojas tamaño oficio por un solo lado, suscritas por el ciudadano Maurilio Contreras Suárez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

10. Se tiene para ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada en el inciso j), consistente en oficio número SA-SBG-DAAA/0412/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, constante de 3 fojas suscrito por la ciudadana Patricia María del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaria de Gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

11. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza documental pública marcada en el inciso k), consistente en oficio número IMPLAN/USIG/811/2019 suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, consistente en 3 fojas.

12. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada en el inciso l), consistente en copia certificada del acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo 14/03/2019 emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México misma que obra en autos del presente procedimiento de Diferendo Limítrofe.

13. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada en el inciso m), consistente en bando municipal del año 2019 del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

14. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el inciso n), formato digital en PDF de la historia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México que contiene información basada en los objetivos y estrategias que dan origen a cada uno de los programas que hoy por hoy hacen de Cuautitlán Izcalli un Municipio con más historia, tradiciones, cultura y proyección social, económica y desarrollo sustentable de la República Mexicana.

15. Se tiene por ofrecida y admitida la documental pública, consistente en el decreto número 50 relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 23 de junio del año 1973.

16. Se tiene por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el convenio amistoso, elevado a decreto con el número 27 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 118 de fecha 16 de diciembre del año 2019.

17. Se tienen por ofrecida y admitida la instrumental de actuaciones.

18. Se tiene por ofrecida y admitida la presunción legal y humana.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGOMEZ SÁNCHEZ. Diputado, muchas gracias, ¿nos permite que le ayude a continuar leyendo el diputado Alfredo?

No sin antes de darle la bienvenida al diputado Carlos Soto Ibarra que se integra a la comisión como asociado, bienvenido diputado.

Adelante diputado Alfredo, si es usted tan amable.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Gracias diputado.

OCTAVO. El Municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes los C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y la LX Legislatura del Estado de México en fecha 22 de octubre del 2019, objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el Municipio de Cuautitlán en cuanto a su contenido y valor probatorio.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria en cumplimiento de la solicitud formulada por el Municipio de Cuautitlán, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios que le permiten esclarecer el Diferendo Limítrofe Intermunicipal, solicitó los informes siguientes:

1.- A la Directora el Archivo General Agrario, solcito la carpeta básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

2.- Al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, estudios técnicos de territorio e información geográfica sobre el poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

3.- Al Director de Legalización del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, las Gacetas de fecha 23 de junio del año 1973, decreto número 50, relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli y 16 de diciembre del año 2019, decreto número 118, expedidos por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

4. Al C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli el informe respeto de si existe, desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorizaciones, para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco.

10. El Municipio de Cuautitlán a través de sus representantes, los C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 5 de noviembre de 2019, objeta a todas y cada una de las documentales públicas exhibidas por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

11. Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 61 fracción XXV, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos, 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, fracción VI, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria del Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 8 de noviembre del 2019, llevó a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular diligencia en la que se presentaron, los CC. Mario Ariel Gutiérrez, Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal de Cuautitlán y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal de Cuautitlán en la que se procedió a inspeccionar el territorio en conflicto consistente en el Poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades ejidales denominadas la Capilla y el Sabino.

12. El Municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, con fecha 8 enero de 2020 se desisten de la prueba documental ofrecida, consistente en el expediente de Juicio de Amparo 96/2010-2 presentado ante, el Juez Cuarto del Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo anterior la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios en fecha 30 de enero de 2020 emitió el acuerdo por el que se tiene por decididos al Municipios de Cuautitlán de la prueba documental consistente en la copia certificada de las actuaciones que forman parte del expediente de juicio de amparo directo, indirecto 96/2010-2, radicados en el juzgado Cuarto del Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México.

13. En el Municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes, los C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda, Reséndiz, Primera Sindica Municipal por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha 24 de enero del 2019 objeta en cuanto su alcance el valor probatorio de la prueba de inspección ofrecida y desahogada por el Municipio de Cuautitlán.

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios en fecha 21 de agosto de 2020, emitió acuerdo por el que se tubo por presentados, los C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda, Síndico Municipal ambos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y se ordena de nueva cuenta el desahogo de pruebas de inspección a cargo de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 A, fracción XXV, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación a los artículos 1, 2, 3 fracción IV, artículo 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 9 de septiembre del 2020, llevó a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular, diligencia en las que se presentaron los C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal de Cuautitlán y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal de Cuautitlán y la C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, en la que se procedió a inspeccionar el territorio en conflicto consistente en el poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades ejidales denominadas La Capilla y el Sabino, observando la existencia, observando que existe quebrantamiento de la unidad geográfica del poblado de San Mateo Ixtacalco y la falta de servicios básicos tal y como se manifestó, el Presidente Municipal de Cuautitlán.

14. Con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42 , 45, fracción IV, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Reglamentaria de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 13 de enero, 27 de octubre y 7 de diciembre de 2019 emitió el acuerdo por el que tomando en consideración que los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli aportaron las pruebas que a su juicio consideraron conveniente, solicito el dictamen técnico en relación con el diferendo planteado a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en su carácter de órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de México, en materia de

conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios a fin de que se pudiera contar con elementos de convicción que permitan esclarecer el asunto planteado.

15. ...

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Diputado, desea que le ayuden a continuar leyendo.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Sí por favor.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. El dictamen, diputado Bernardo nos apoyas.

Adelante diputado.

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Buenas tardes, mucha gracias.

15. Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, fracción IV, 46, 47, 49, 52 de la Ley Reglamentaria de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México, en fecha 26 de marzo del 2020 emitió el acuerdo por el que se suspende toda actividad de la Comisión Legislativa, a partir del día 26 de marzo del año 2020, declarándose como días inhábiles en la inteligencia de que no correrían los términos en el procedimiento.

Derivado del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura y de la sesión ordinaria de la fecha 26 de marzo del 2020, en la que se emiten las acciones para prevenir el contagio del virus SARS-Cov2-COVID-19.

En fecha 6 de agosto del 2020, La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emitió el acuerdo por el que se señala el día 10 de agosto de 2020 para la reanudación de las actividades legislativas, así como las relativas a los procedimientos, fechas en las que empezaron a correr de nueva cuenta los términos para dar continuidad al procedimiento de Diferendo Limítrofe.

16. El Secretario de Justicia y Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en atención a los acuerdos de fecha 31 de enero y 26 de octubre del 2020, emitidos por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en relación al Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con fundamento en los artículos 1, 17, 18 y 19, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXVI y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remiten el dictamen técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en relación al Diferendo Limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, aprobada en la sesión ordinaria de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

17. Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación a los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, fracción IV, 46, 47 y 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 14 de diciembre de 2020 emitió el acuerdo por el que se manifiesta que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el dictamen técnico en relación al Diferendo Limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli y en términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, solicita estudios técnicos para allegarse de elementos que le permitan esclarecer el asunto del Diferendo Limítrofe planteado.

Del estudio técnico presentado en esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado y sus Municipios, se observa dentro de las conclusiones generales, lo siguiente:

“Tanto el poblado de San Mateo Ixtacalco, como el Ejido de San Mateo Ixtacalco y las comunidades el Sabino y La Capilla, desde su origen pertenecían al municipio de Cuautitlán hasta el año de 1973, cuando el Municipio de Cuautitlán se le sustrajo más del 50% de su territorio al crearse el municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo que se reitera que debe emitirse un nuevo decreto que corrija la línea limítrofe donde el poblado y el ejido de San Mateo Ixtacalco sean reunificados únicamente el Municipio de Cuautitlán”.

Asimismo se destaca: “Después de haber recorrido la zona motivo del diferendo intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, de haber analizado las pruebas exhibidas por cada municipio, las pruebas complementarias ante la ausencia de autoridades de Cuautitlán Izcalli durante los recorridos de campo y al no haberse resuelto el diferendo cuando los integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli firmaron un convenio amistoso para el arreglo de límites el 18 de abril del 2002, además de haberles invitado a un arreglo de manera pacífica, se plantea la posibilidad de reunificar el poblado de San Mateo Ixtacalco que fue dividido al crearse el Municipio de Cuautitlán Izcalli en el año de 1973, con esta medida se pudiera resarcir el quebrantamiento constitucional y poder conservar la unidad geográfica de los poblados, condición establecida para la creación de nuevos municipios contenida en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de regular los requisitos y procedimiento para la creación de suspensión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las transferencias que se reproduzcan en esa materia y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, al reunificarse el poblado de San Mateo Ixtacalco, sus habitantes pudieran retomar las ventajas de no ser motivo de un diferendo municipal y recibir los beneficios otorgados por la administración municipal, como puede ser promover y dinamitar el desarrollo urbano contenible, equitativo y participativo del municipio a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la clasificación de desarrollo departamental y nacional.

Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del municipio mediante el establecimiento, autorización y regulación y cuando corresponda la administración y ejecución de obra, servicios públicos y explotaciones municipales, promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas, preservar y conservar en lo que le corresponde al medio ambiente y los ecosistemas del municipio contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la nación existente en el municipio, mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población, favorecer la integración social de sus habitantes bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades respetando su diversidad y promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia en el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del municipio.

18. Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 14 de diciembre del 2020, emitió el acuerdo por el que toda vez

que se encuentra concluido el periodo de desahogo de pruebas en el procedimiento para la solución del Diferendo Limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli que procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Diputado. ¿Desea que le ayude el diputado Carlos Loman a continuar con la lectura del dictamen?

Adelante diputado.

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Gracias diputado.

19. Por lo anteriormente expuesto se desprende que el Municipio de Cuautitlán desde su fundación como municipalidad al crearse el Estado de México, comprendía el poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades La Capilla y el Sabino, del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se determinan por decreto presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 del mismo mes y año en la Gaceta del Gobierno el 9 de diciembre del año 1970, se expropió una superficie de 384 hectáreas, en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial que el ejido de San Mateo Ixtacalco de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia promovieron juicio de amparo ante el Ciudadano Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quedando radicado bajo el número de expedientes 785/70, el cual agotado dos revisiones en el año de 1975, el 9 de noviembre, el mes de noviembre se resuelve proteger y amparar al poblado de San Mateo Ixtacalco en contra de la expropiación del 12 de noviembre de 1970, que derivado del cumplimiento de la ejecutoria de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el toca en revisión 1088/75, derivado del juicio de amparo en revisión 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, se declaró de manera expresa y sin efectos legales el decreto de transferencia de dichos terrenos perteneciente al Fondo Poblacional Ejidal en San Mateo Ixtacalco, a favor del Organismo Público de Cuautitlán Izcalli por parte del Ejecutivo del Estado de México, ordenándose se publicará en la Gaceta de Gobierno para que surta sus efectos legales conducentes en este orden de ideas y con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originariamente, esto es, el poblado de San Mateo Ixtacalco volvió a formar parte del Municipio de Cuautitlán, el Estado de México, que mediante decreto número 50, de fecha 15 de junio de 1973, se crea el Municipio de Cuautitlán Izcalli para lo cual quedan segregados diversos terrenos a los Municipios de Cuautitlán, Tultitlán y Tepotzotlán, en esta tesitura es necesario precisar que el territorio segregado al Municipio de Cuautitlán para la creación de Cuautitlán Izcalli, comprende el poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades la Capilla y el Sabino territorio en materia de procedimiento limítrofe que se reserva el mismo, que, de acuerdo a lo señalado en la sentencia ejecutoriada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Inicial con sede en el Distrito Federal, confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 1088/35, en la que se determina dejar sin efectos el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 384 hectáreas del ejido de San Mateo Ixtacalco en Cuautitlán, México, a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial, por lo que al determinar el fallo deja sin efectos el decreto de expropiación que comprende el territorio en conflicto en que éste se restituye al Municipio de Cuautitlán, lo cual quedó acreditado por el municipio citado con antelación a través de los elementos de prueba aportados.

Además de lo anterior, es necesario reiterar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve el toca en revisión número 1088/75, derivados del juicio de amparo en revisión número 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito

Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo, Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en fecha 15 de octubre de 1975, es decir, 2 años posteriores a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, luego entonces, esto conlleva a que se debe dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que mediante decreto número 50, de fecha 15 de junio de 1973 y el decreto número 71 de fecha 24 de noviembre de 1973, con el que se crea el Municipio de Cuautitlán Izcalli, dividió el poblado de San Mateo Ixtacalco, quebrantando así la unidad geográfica del municipio vigente, que es Cuautitlán, aunado a lo anterior, con la expedición del decreto número 71, de fecha 24 de noviembre de 1973, no se tomó en consideración el sentido de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en el toque de revisión número 1088/75, en la que se determina que el territorio materia de conflicto pertenece al Municipio de Cuautitlán, asimismo, por decreto número 27, publicado en fecha 16 de diciembre de 2009, se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites suscrito por los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, mismo que se sustentó en un plano analógico, en un plano análogo al publicado mediante decreto 71, de fecha 24 de noviembre de 1973 y se desprende que no existió modificación sustancial en la línea limítrofe materia del conflicto planteado en la cláusula quinta del citado convenio se señaló: Quinta, el Municipio de Cuautitlán manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho para continuar por la vía legal interviniendo en el litigio de pertenencia y a favor del pueblo de San Mateo Ixtacalco, al dejar a salvo los derechos del municipio de Cuautitlán este ingreso o solicitud para el procedimiento limítrofe, aportando durante la secuela procedimental los elementos de prueba que sustenta su dicho y en el sentido de que el territorio en conflicto poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades, la Capilla y el Sabino forman parte del territorio de Cuautitlán por lo expuesto y el análisis exhaustivo de los antecedentes y consideraciones se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, siendo competente para conocer y resolver del procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, 25 y 27 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV Inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, la fracción XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites territoriales sometidos a la competencia de la LX Legislatura del Estado de México, por lo que se reconoce que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades la Capilla y el Sabino, forma parte del Municipio de Cuautitlán y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano del levantamiento topográfico elaborada por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del Estado de México.

SEGUNDO. La línea que da solución al Diferendo Limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli de unificando al poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades la Capilla y el Sabino al Municipio de Cuautitlán, inician en el vértice marcado en el plano topográfico con el número 1 con coordenadas UTMDATUWGS 84, 47, 97, 37.29 metros este, este y 21, 47, 74, 6.66 metros norte en la Avenida Guadalupe de este punto, la línea limítrofe continuará con el rumbo NW por la avenida Guadalupe para hacer un quiebre con rumbo en NW para llegar al vértice número 3 en la calle Puente Los Álamos, continuar con el mismo rumbo hasta el vértice número 5 en la calle Puente de los Álamos, cruza la Autopista México-Querétaro con rumbo NW, llegando al vértice número seis de este punto cruza nuevamente la Autopista México-Querétaro con el rumbo NE, pasando por los vértices 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,

14, 15, 16 y 17 para llegar al vértice marcado en el plano topográfico con el número 18 en la calle Pino Suárez, la línea limítrofe con el rumbo SE, pasando por el vértice número 19 hasta llegar al vértice número 20, tomando un rumbo NE recorriendo una distancia de 19.27 metros para llegar al vértice número 21 de este vértice continúa con rumbo ES para llegar al vértice número 25, pasando por los vértices 22, 23 y 24 continúa por la calle El Sabino en dirección NE, pasando por los vértices número 26 para llegar al vértice número 27, quiebra a la izquierda con un NW o a un costado de la calle Río Diamante del vértice número 27, al verse el número 35 recorriendo los vértice 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 quiebra con rumbo NE por la calle Pino Suárez, pasando por los vértices con los números 36 y 37 hasta llegar al vértice número 38, continuando en la misma dirección recorriendo los vértices del número 39 al vértice del 43, hace un quiebre en dirección NE, comprendiendo los vértices 44 y 45, cruzando la calle y canal emisor poniente nuevamente hace quiebre con rumbo NE, recorriendo una distancia de 113.11 metros hasta el vértice número 46 para seguir en dirección de SW hasta el vértice número 52, comprendiendo los vértices 47, 48, 49, 50, 51, de este vértice nuevamente hace un quiebre con rumbo NE, recorriendo los vértices 53, 54, 55 hasta el vértice número 56 en la calle Curtidores, prosigue en la dirección SE hasta el vértice señalado en el plano topográfico con el número 63, para ello cruza la calle Canal Emisor Poniente, recorriendo los vértices 57, 58, 59, 60, 61, 62 continuó en dirección SW doblégo y a una distancia de 182.17 metros se localiza el vértice número 84 de este vértice hace un quiebre con dirección del vértice 64 y el número 70, recorriendo los vértices 65, 66, 67, 68 y 69 a un costado de la calle Río Córdova, continua por esa calle en dirección SE del vértice número 70 al vértice número 73, hace un quiebre en dirección SE recorriendo los vértices 74 y 75 para llegar a la ubicación del vértice 76, quiebre en dirección NE, una distancia de 9.7 metros para llegar al vértice número 77 en línea recta con dirección NE para el vértice 78 y llega al vértice 79 teniendo como referencia la vía del ferrocarril para continuar al vértice número 80 con dirección SE posteriormente.

En dirección NE a 117.42 metros se encuentra al vértice número 81, el vértice 82 se encuentra en direcciones SE teniendo como referencia la calle Sauces, continuando con rumbo SE al vértice número 83 cruzando la avenida 20 de noviembre de este vértice recorriendo una distancia de 438.54 metros en dirección NE llegamos al vértice número 84 tomando como referencia parte de la calle Diamante en línea recta con rumbo NE llegamos a los vértices 85 y 86 sobre la vía del ferrocarril, aquí cabe hacer la aclaración que del vértice número 77 al vértice 86 de la línea limítrofe se consideró el trazo de límite original entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli establecido en el año 1973, continuando con el trazo de la línea limítrofe que da solución al diferencia limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, del vértice número 86 hace un quiebre a la izquierda en dirección NW en los vértices 87, 88 para seguir al SW recorriendo los vértices 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 en esta parte hace quiebre al NW hacia el vértice de 96 en dirección NE a una distancia de 16.27 metros se ubica el vértice número 97, de este vértice se recorren los vértices 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 por la avenida Narciso Mendoza con rumbo NW continua en dirección SE hasta la ubicación del vértice número 126 por la carretera a Teoloyucan que prosigue en dirección SW hasta el vértice 130 para llegar a los vértices 131 y 132, se continuo en dirección NW mientras que el vértice número 133 se llega en dirección SW de este vértice en dirección NW encontramos el vértice 144 recorriendo previamente los vértices 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 por la avenida Jesús Jiménez Gallardo, al sur de las instalaciones y terrenos del FES Cuautitlán, para proseguir en SW hasta el vértice 150, los vértices 151, 152, 153, 154, 155, 156 se ubican en dirección NW de acuerdo con el plano topográfico del vértice 156 al vértice 178, hace un ligero quiebre para seguir en dirección NE teniendo como referencia a la derecha calle emisor poniente e instalaciones y terrenos del FES Cuautitlán hasta llegar al vértice 187, en esta parte la línea limítrofe hace un quiebre pronunciado en dirección SE al vértice 188, de aquí al vértice número 193 con rumbo NE, el recorrido a los vértices 194, 195, 196, 197 y 198 debe ser en dirección SE por la calle Las Siembras

del vértice 198 al 199 el rumbo es NE para llegar al vértice 200, la dirección es en ese sentido NW mientras que para llegar al vértice 202 se debe seguir en dirección NE del vértice 202 al 205 el rumbo es SE; los vértices 206 y 207 se ubican al NE y para el recorrido de los puntos 208 y 209 el rumbo será SE, de ese vértice se da un quiebre hacia NE con una distancia de 113.59 metros hacia el vértice 210, mientras que para ubicar el vértice 211 debemos continuar en dirección SE continuando de ese vértice a los vértices 212, 213, con rumbo NE del vértice 213 a los vértices 214, 215, 216 y 217 el recorrido deberá ser hacia SE continuando con el trazo de la línea limítrofe del vértice 217 al vértice 219 del rumbo NE para proseguir a los vértices 220, 221 en dirección SE, haciendo un notable quiebre en dirección NE al vértice 222 y aquí nuevamente hace un quiebre SE con una distancia de 37.99 metros, al vértice 223, observando el mapa ortográfico para llegar al vértice 224, deberemos hacer un recorrido de 45.42 metros en dirección NE al vértice 225 nos desplazamos con rumbo SE, de este sitio continuamos al NE; al vértice 226, al vértice 228 la dirección es en ese sentido NW para el recorrido de los vértices 229, 230, 231, 232 y 233, el rumbo a considerar será NE. del vértice 233, al vértice 236, la Línea Limítrofe, tiene una direcciones al SE aquí hace un quiebre al vértice 237 al NE con una distancia de 35.75 metros, siguiendo el recorrido en dirección SE llegaremos al vértice 238 para continuar al NE al vértice 239 concluyendo que el vértice 240 al SE de acuerdo con el mapa topográfico anexo con las coordenadas 48,14, 85 metros este y 21,79,95,0.75 metros norte a partir de este vértice, las líneas continua por el Limite Original establecido en 1973, la Línea de Limite antes definida tiene una longitud definida aproximada de 18.23 kilómetros.

TERCERO. Se instruye al Presidente de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, proceda a realizar los trámites correspondientes para someter al Pleno de esta LX Legislatura, Legislativa del Estado de México del Proyecto de Decreto por el que se resuelve el Conflicto de Límites entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

CUARTO. Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente decreto entrara en vigor el primero de enero del 2022.

SEXTO. Se abrogan y o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se propongan a este Decreto Correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiunos.

Continuamos.

Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, Presidente de la Comisión Límites Territoriales, diputado Carlos Loman Delgado, Secretario de la Comisión de Límites Territoriales, diputado Bernardo Segura Ribera, miembro, diputada Elba Aldana Duarte, miembro, diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, miembro, diputado Israel Placido Espinoza Ortiz, miembro, diputado Telesforo García Carrión ,miembro, diputado Alfredo González González, miembro, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, miembro.

Proyecto de decreto la LX Legislatura del Estado de México

DECRETA

ÚNICO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México siendo competente para conocer y resolver del procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli con fundamento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV, XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en relación con los artículos I, II, III fracción IV; 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de México, se resuelven conflicto de Límites Territoriales

sometido a la competencia de la LX Legislatura del Estado de México por lo que se reconoce el poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades, la Capilla y el Sabino forman parte del Municipio de Cuautitlán y que su delimitación territorial corresponde al indicado en el plano de levantamiento topográfico, elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la LX Legislatura del estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2022.

TERCERO. Notifíquese a los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

CUARTO. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

QUINTO. Se abrogan y/o se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a este decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tantos días del mes del año dos mil veintiuno.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputado Secretario.

Miren queremos precisar, no quiero precisar algunas observaciones que tengo sobre el documento de forma, no de fondo, entonces, le solicito, si es posible que tengamos un receso de 10 minutos para poder resolver esto antes de continuar con la reunión.

¿Sí diputados?

Entonces decretamos un receso de 10 minutos por favor.

(Receso)

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. ... hubo una precisión en el segundo resolutivo se va a volver a leer y pidió al Secretario de lectura al Segundo Resolutivo.

Adelante diputado.

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Como no.

SEGUNDO. La línea que da solución al diferendo limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, unificando al poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades La Capilla y El Sabino al Municipio de Cuautitlán, inician en el vértice marcado en el plano topográfico con el número 1 con coordenadas UTMDATUM WSGM 84, 47, 97, 97.29 metros este y 21, 74, 74, 6.66 metros norte en la Avenida Guadalupe, de este punto, la línea limítrofe continúa con rumbo NW por la avenida Guadalupe para hacer un quiebre con rumbo en el W para llegar al vértice número 3 en la calle Puente de los Álamos, continúa en el mismo rumbo hasta el vértice número 5 por la calle Puente de los Álamos, cruza la autopista, cruza la autopista México-Querétaro con rumbo en el vértice número 6 de este punto cruza nuevamente la autopista México-Querétaro con rumbo N, pasando por los vértices 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 para llegar al vértice marcado en el plano topográfico con el número 18 en la calle Pino Suárez, la línea limítrofe sigue con rumbo SE, pasando por el vértice número 19 hasta llegar al vértice número 20, tomando un rumbo NE, recorriendo una distancia de 19.27 metros para llegar al vértice número 21 de este vértice continúa un rumbo SE para llegar al vértice número 25, pasando por los vértices 22, 23 y 24 continúa por la calle El Sabino en la dirección NE, pasando por el vértice número 26 para llegar al vértice número 27, quiebra a la izquierda con rumbo NW a un costado de la calle Río Diamante, del vértice número 27, al vértice número 35 recorriendo los vértices 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 quiebra con rumbo NE por la calle Pino Suárez, pasando por los vértices con los números 36 y 37 hasta llegar al vértice 38, continuado en la misma dirección, recorriendo los vértices número 39 al vértice 43, hace un quiebre en dirección NE

comprendiendo los vértices 44 y 45, cruzando la calle y canal emisor poniente, nuevamente hace un quiebre con rumbo NE, recorriendo una distancia de 113 puntos 11 metros hasta el vértice número 46 para seguir en direcciones en SW hasta el vértice número 52, comprendiendo los vértices 47, 48, 49, 50 y 51 de este vértice nuevamente hace un quiebre con rumbo NE recorriendo los vértices 53, 54, 55 hasta el vértice número 56 en la Calle Curtidores, prosigue en direcciones SE, hasta el vértice señalado en el plano topográfico en el número 63, para ello cruza la calle y canal emisor poniente, recorriendo los vértices 57, 58, 59, 60, 61, 62 continúa en las dirección SW y a una distancia de 182.17 metros se localiza el vértice 64 de este vértice hace un quiebre con dirección SE del vértice 64 al número al vértice número 70, recorriendo los vértices 65, 66, 67, 68, 69 a un costado de la calle Río Córdoba continúa por esa calle en dirección SE del vértice número 70 al vértice número 73, hace un quiebre en dirección SE recorriendo los vértices 74 y 75 para llegar a la ubicación del vértice 76, quiebra en dirección NE una distancia de 9.76 metros para llegar al vértice número 77 en línea recta con dirección NE para el vértice 78 y llega al vértice 79, teniendo como referencia la vía del ferrocarril para continuar al vértice número 80 con dirección SE, posteriormente en dirección NE a 117.42 metros se encuentra el vértice número 81, el vértice 82 se encuentra en dirección SE, teniendo como referencia a la calle Sauces, continuando con rumbo SE al vértice número 83, cruzando la avenida 20 de noviembre de este vértice recorriendo una distancia de 438.54 metros en dirección NE, llegamos al número 84, tomando como referencia parte de la calle Diamante en línea recta con rumbo NE llegamos a los vértices 85 y 86 sobre la vía del ferrocarril, continuando con el trazo en la línea limítrofe que da solución al diferendo limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Del vértice número 86, hace un quiebre a la izquierda en dirección NW en los vértices 87 y 88 para llegar al SW recorriendo los vértices 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, en esta parte hace quiebre al NW hacia el vértice 96 en dirección NE a una distancia de 16.27 metros se ubica el vértice número 97 y de este vértice se recorren los vértices 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 por la avenida Narciso Mendoza por rumbo NW 49 en dirección SE, hasta la ubicación de vértice número 126, por la carretera Teoloyucan, prosiguiendo en dirección SW hasta el vértice 130 para llegar a los vértices 131 y 132 se continúa en dirección NW, mientras que al vértice número 133 se llega en dirección SW, de este vértice en dirección NW encontramos el vértice 144, recorriendo previamente los vértices 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 por la avenida Jesús Jiménez Gallardo, al sur de las instalaciones y terrenos de Cuautitlán, para proseguir en dirección SW hasta el vértice 150, los vértices, 151, 152, 153, 154, 155, 156 se ubican en dirección NW, de acuerdo con el plano topográfico de vértice 156 al vértice 178 hace un ligero quiebre para seguir en dirección NE teniendo como referencia a la derecha a la calle Emisión Poniente de instalaciones y terrenos de Cuautitlán, hasta llegar al vértice número 187 de esta parte de línea limítrofe hace un quiebre pronunciado en dirección SE al vértice 188 de aquí al vértice número 193 con rumbo NE, en recorrido a los vértices 194, 195, 196, 197 y 198 debe ser en dirección SE por la Calle las Siembras del vértice 198 al 199 en rumbo NE, para llegar al vértice 200 la dirección en ese sentido NW, mientras que para llegar al vértice 202 se debe seguir en dirección NE del vértice 202 al rumbo 205 el rumbo es SE, los vértices 206 y 207 se ubican al NE y para el recorrido de los puntos 208 y 209 el rumbo será SE, de este vértice se da un quiebre pronunciado hacia el NE, con una distancia de 113.59 metros hacia el vértice 210, mientras que para ubicar el vértice 211 debemos continuar en dirección SE, continuando de este vértice a los vértices 212 y 213 con rumbo NE del vértice 213 a los vértices 214, 215, 216 y 217 el recorrido deberá ser hacia el SE continuando con el trazo de la línea limítrofe y el vértice 217 al vértice 219 el rumbo es NE para proseguir a los vértices 220 y 221 en dirección SE, haciendo un notable quiebre en dirección NE a la vértice 222 y aquí nuevamente hace el quiebre SE con una distancia de 37.99 metros al vértice 223, observando el mapa topográfico para llegar al vértice 224 que debemos hacer un recorrido de 45.42 metros en dirección NE al vértice 225, nos desplazamos con

rumbo SE de este sitio continuamos al NE al vértice 226, del vértices 226 al vértice 228 la dirección en sentido NW para el recorrido de los vértices 226, 230, 231, 232 y 233 el rumbo a considerar será NE del vértice 233 al vértice 236 la línea limítrofe tiene una dirección al SE, aquí hace un quiebre al vértice 239 al NE con una distancia de 35.77 metros siguiendo el recorrido en dirección SE llegaremos al vértice 238 para continuar al NE al vértice 239 concluyendo en el vértice 240 al SE, de acuerdo con el mapa topográfico anexo con las coordenadas 48, 14, 85 metros este y 21, 79, 950.75 metros norte a partir de este vértice la línea continua por el límite original establecido en 1973, la línea del límite antes definida tiene una longitud aproximada de 18.23 kilómetros.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputado Secretario.

Dada esa precisión continuamos con la reunión y esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto y pregunta a la comisión legislativa si desean hacer uso de la palabra.

Sobre el cuestionamiento, sobre el dictamen.

Gracias, diputado.

Consulta a las diputadas y los diputados si consideran suficientemente discutidos en lo general en el dictamen el proyecto de decreto y pido a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Las diputadas y los diputados consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen del proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias, diputado Secretario.

Consulta a la comisión legislativa que suele aprobarse en lo general el dictamen del proyecto del decreto y pido a la Secretaría recabe la votación nominal.

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Procedo a recabar la votación nominal.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado a favor en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias, diputado.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen del proyecto de decreto para los efectos proceder, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen del proyecto de decreto.

¿Desean hacer uso de la palabra diputados?

Quiere hacer uso de la voz el diputado Alfredo.

Adelante, diputado.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado Presidente.

Dar certeza jurídica, pero sobre todo dar tranquilidad y seguridad a nuestros mexiquenses es uno de los objetivos de esta Legislatura y en especial de esta comisión, es por ello que con alta responsabilidad esta Comisión de Límites Territoriales, por primera vez de una forma histórica resuelve el diferendo limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, agradezco a mi amigo el Presidente de esta comisión, el diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, la coordinación de estos importantes trabajos y también reconozco su dedicación y su entrega y de todo su equipo, pero más allá, reconozco a esta Comisión de Límites Territoriales, a todos los integrantes, diputados compañeros nuestros, por este trabajo que no se ve más allá de este salón, pero que sin duda hoy beneficia a muchos mexiquenses.

Los mexiquenses merecen ser escuchados, atendidos y entendidos de sus necesidades; nunca en la historia había, se había consultado al ciudadano, no se consultaba su sentido de pertenencia, hoy nos acercamos a los mexiquenses y así lo seguiremos haciendo en cada uno de los municipios que tienen problemas de territorio; estaremos al pendiente y defenderemos el

territorio de cada uno de los municipios, pero con estricto apego a la ley, con responsabilidad y compromiso por el buen trabajo de toda la comisión.

Es cuanto, diputados.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputado.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias, diputado Presidente.

Sin duda alguna y sumándome al comentario que ya realiza nuestro compañero diputado Alfredo González González, hoy esta Comisión de Límites Territoriales ha realizado un arduo trabajo, pero sin duda alguna comprender el alcance del derecho resulta un tanto controversial para la parte que no se ve beneficiada, sin embargo, la paz y la tranquilidad tiene mayor relevancia al dejar por terminado un conflicto, por ello, apelamos a la conciencia de que hoy tienen la posibilidad de mantenerse, pero sobre todo en una gran responsabilidad de mantener el bienestar social en cada uno de sus municipios, de acatar la aplicación de las normas, máxime la existencia de una resolución del alto Tribunal, así pues y derivado del procedimiento de análisis llevado a cabo por esta Comisión de Límites Territoriales y en base a las pruebas como antecedentes delimitación territorial, se ha concluido que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo son comunidades como la Capilla y el Sabino, pertenecen al Municipio de Cuautitlán, todo ello sustentado en inspecciones oculares que los integrantes de esta comisión se ha realizado de manera ardua y bajo los principios y la disposición que nos concede el artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, hoy se ha resuelto este conflicto, sin duda alguna, más allá de trascender en la historia, de ser el primer asunto de límites territoriales que se resuelve en esta casa, en la Casa del Pueblo, que sea para bien y beneficio de los mexiquenses que se encuentran por supuesto, en Cuautitlán, México y Cuautitlán Izcalli.

Muchísimas gracias, Presidente, diputado y felicitarle por ese arduo trabajo que ha venido realizando también presidiendo esta comisión.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Muchas gracias diputada.

Israel.

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ. Con el permiso de la mesa, saludo a mis compañeros diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, así como también a los asistentes que se encuentran en ese salón y a quienes nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

En nuestro Estado el municipio es el nivel de Gobierno más cercano a la población y al conocimiento de sus necesidades, por eso mismo, la relación entre Gobierno y sociedad es más estrecha, intensa y a veces complicada generando distintos enfoques sobre temas diversos como los conflictos entre municipios a causa de sus límites territoriales.

Los Diferendos Limítrofes Intermunicipales, son un tema de gran relevancia para esta Legislatura y en especial para esta comisión de la cual somos integrantes, gracias a las reuniones de trabajo que a pesar de las distancias se han llevado a cabo, hemos tomado decisiones que han ido permeando en avances favorables para dar solución a las necesidades de los municipios.

La solución de los diferendos puede lograrse mediante acuerdos amistosos, pero cuando esto no es posible, se requiere la intervención de las autoridades competentes, la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Local otorga a la Legislatura la atribución de fijar los límites de los municipios y resolver las diferencias en esta materia, en el mismo sentido la ley reglamentaria regula el procedimiento y señala que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo a través de esta Comisión de Límites Territoriales, son competentes para resolver estos temas.

En el Grupo Parlamentario del PRI, reconocemos que esta tarea es de suma importancia porque se debe realizar bajo criterios de imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, con apoyo en los conocimientos técnicos necesarios, por ello, destacamos las acciones realizadas por este

Órgano Legislativo, que culmina con la elaboración de este dictamen para solucionar el diferendo entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en el que se siguieron todas las etapas procesales y se resolvió conforme a las pruebas aportadas.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias Diputado.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Diputado Cureño. Adelante.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Gracias.

Sin duda es muy gratificante el hecho de que por fin haya salido un dictamen de esta comisión, independientemente de que de respetar el derecho del que no salió beneficiado en esta, en este dictamen para acudir a las instancias que a su juicio convenga.

Felicito a los integrantes de esta comisión, particularmente al compañero Presidente de esta comisión, porque empieza a sentar un precedente de que si se pueden empezar a resolver los tantos conflictos de Límites Territoriales que hay en el Estado de México, entiendo también que hay que agilizar algunos mecanismos con los que esta comisión trabaja, entiendo también que ya existe una iniciativa para agilizar todos estos mecanismos y empezar ahora si a resolver los profundos diferendos que hay en el Estado.

Los felicito, te felicito compañero Juan Pablo, a todos y cada uno de ustedes, enhorabuena por este dictamen.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputado.

Diputado Segura.

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Muchas gracias.

Voy a ser breve y también coincido con lo manifestado por el diputado Alfredo y la diputada María Luisa, felicitar a todos por esta histórica resolución, el dictamen donde se está privilegiando más la parte jurídica que la parte política, es muy importante tener el antecedente, sentar las bases, ha exhortar a otros municipios a llegar acuerdos amistosos, no han querido y a veces tanto el Gobierno del Estado como las Legislaturas pasadas habían dejado pasar este tipo de asuntos, este tipo de problemas y los han ido heredando en el tiempo, por eso nos hemos encontrado Diferendos Limítrofes desde hace ya muchos años, donde la parte política jugaba un papel importante para no llegar a un acuerdo jurídico.

Por eso reitero mi felicitación, porque estamos privilegiando la parte jurídica por encima de la política.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputado.

Diputada Elba.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE. Gracias diputado Juan Pablo.

Me sumo a las felicitaciones de esta comisión que a pesar del retroceso que tuvimos por la pandemia, salió a flote por el gran equipo que tiene compañero y felicitar a los vecinos de estas comunidades, que ahora por primera vez van a tener certeza jurídica en sus terrenos, tendrán una identidad municipal, tendrán derecho a que se les etiquete recurso que nunca se les había etiquetado, tendrán derecho también inclusive hasta hacer testamento de sus propiedades, las escuelas tendrán derecho a una infraestructura educativa, solamente aquí señalar, como bien lo dice la ley, que se tiene que contemplar 4 metros de cada municipio, no sé cómo vaya a quedar ahí Presidente, pero la Ley dice que tiene que quedar, cada municipio tiene que quedar en el diferendo, bueno en el límite cuatro metros, eso es muy importante también recalcarlo.

Gracias y enhorabuena.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Gracias diputada.

¿Algún diputado más?

Pues a mí no me queda más que expresar mi reconocimiento a las y los diputados de esta comisión legislativa por su responsabilidad, nuestro quehacer legislativo para dar solución a este Diferendo Limítrofe Intermunicipal, siempre apegados a derecho y cuidando el debido proceso.

Agradecer por el acompañamiento en las mesas de trabajo y sus aportes, así como en los recorridos de inspección en el territorio materia de este conflicto que da como resultado este dictamen histórico.

Muchas gracias compañeros.

Adelante diputado Secretario.

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión.

SECRETARIO DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Ha sido registrada la asistencia a la reunión.

PRESIDENTE DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. Se levanta la reunión de la comisión legislativa siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día martes veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno y se solicita a los integrantes quedar atentos a la próxima reunión.

Muchas gracias y buenas tardes.